EL OBISPO DE CARTAGENA

Prot. S. nº 2026-S-RC-383

JOSÉ MANUEL LORCA PLANES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA.

COF-0115

Vista la solicitud, y documentación (Ref. Expediente 566/2026), presentadas por la COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA, vinculada a la parroquia de San Miguel Arcángel, de Murcia, en esta Diócesis de Cartagena, sobre aprobación de nuevos estatutos, con propuesta de su asamblea general de fecha 10 de mayo del presente año; habiendo sido debidamente revisado y completado el texto por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, con informe del Coordinador jurídico, Rvdo. D. Diego Martínez Martínez, de fecha 28 del presente mes, conformado por el Delegado Episcopal y Consiliario de la Cofradía, Ilmo. Rvdo. D. Alfonso Alburquerque García; constando el enterado del Vicario episcopal de zona, Ilmo. Rvdo. D. José Sánchez Fernández; de acuerdo con lo previsto en los cánones 113-116, 117, 298, 301, 304, 312 §1/3º, 313, 314, 391, y concordantes, del código de derecho canónico;

Por el presente **D E C R E T O**:

1. **APROBAMOS** las Constituciones por las que se regirá la COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA, de MURCIA, según el texto revisado y que, debidamente diligenciado por la Ilma. Canciller-Secretaria General, será conservado en el archivo diocesano.

2. En su virtud, **DEROGAMOS Y ABROGAMOS** por las presentes, el anterior texto estatutario de la Cofradía, aprobado por decreto de fecha 14 de abril de 2011 (Ref. Prot. S. nº 269/11).

3. Asimismo, **CONFIRMAMOS LA ERECCIÓN CANÓNICA** de la COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA, de Murcia, como asociación pública de fieles, en esta Diócesis de Cartagena.

4. **RECONOCEMOS** la personalidad jurídica canónica pública de dicha Cofradía, conforme a derecho [can. 116, 313].

Notifíquese el presente decreto y publíquese conforme a la vigente normativa diocesana.
Dado en Murcia, a 29 de julio de 2026.

✠JOSÉ MANUEL LORCA PLANES
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA

Por mandato de S.E. Rvdma.

ENCARNACIÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
CANCILLER-SECRETARIA GENERAL DEL OBISPADO

Plaza Cardenal Belluga, 1 ✠ 30001 MURCIA-ESPAÑA
Telf. 968 22 13 71 - www.diocesisdecartagena.org

COPIA AUTÉNTICA
Sello de la Entidad Fecha: 30/07/2026

Cód. Validación: 57K4DD54CZ3PQNCGGHF93WJ2X
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA

CONSTITUCIONES

Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia

Murcia

Agosto, 2026

Parroquia de San Miguel Arcángel — Murcia (Diócesis de Cartagena)

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LA COFRADÍA EN GENERAL

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, SEDE, ÁMBITO, DURACIÓN, INSIGNIAS

- Artículo 1º.- Denominación. Vinculación.
- Artículo 2º.- Sede canónica y domicilio social.
- Artículo 3º.- Duración. Ámbito.
- Artículo 4º.- Insignias y túnica de la Cofradía.
- Artículo 5º.- Autorización de uso de las insignias y de la túnica.

CAPÍTULO II. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN DE LA COFRADÍA

- Artículo 6º.- Composición. Naturaleza jurídica.
- Artículo 7º.- Régimen.

TÍTULO II. FINES, ACTIVIDADES, CULTOS DE LA COFRADÍA

CAPÍTULO I. FINES

- Artículo 8º.- Fines.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES

- Artículo 9º.- Disposiciones generales.
- Artículo 10º.- Cultos.

TÍTULO III. MIEMBROS DE LA COFRADÍA

CAPÍTULO I. DE LOS COFRADES EN GENERAL

- Artículo 11º.- Requisitos para la admisión de cofrades.
- Artículo 12º.- Ingreso en la Cofradía.
- Artículo 13º.- Clases de cofrades.
- Artículo 14º.- Posible limitación en el acceso de cofrades a la Cofradía.
- Artículo 15º.- Derechos de los cofrades, en general.
- Artículo 16º.- Efectividad de los derechos.
- Artículo 17º.- Obligaciones de los cofrades, en general.
- Artículo 18º.- Causas de baja en la Cofradía.

CAPÍTULO II. DE LOS COFRADES EN PARTICULAR

Sección Primera.- De los cofrades penitentes

- Artículo 19º.- Nombramiento de cofrade penitente. Requisitos.
- Artículo 20º.- Derechos de los cofrades penitentes.
- Artículo 21º.- Obligaciones de los cofrades penitentes.

Sección Segunda.- De los cofrades mayordomos

- Artículo 22º.- Nombramiento de cofrade mayordomo. Requisitos.
- Artículo 23º.- Derechos del cofrade mayordomo.
- Artículo 24º.- Obligaciones del cofrade mayordomo.

Sección Tercera.- De los cofrades cabos de andas

- Artículo 25º.- Requisitos del cofrade cabo de andas y nombramiento del mismo.
- Artículo 26º.- Mandato y cese de los cofrades cabos de andas.
- Artículo 27º.- Funciones y derechos de los cofrades cabos de andas.
- Artículo 28º.- Obligaciones de los cofrades cabos de andas.

Sección Cuarta.- De los ayudantes de cabo de andas

- Artículo 29º.- Nombramiento del cofrade ayudante de cabo de andas. Requisitos.

Sección Quinta.- De los cofrades estantes

- Artículo 30º.- Requisitos del cofrade estante y nombramiento del mismo.
- Artículo 31º.- Derechos de los cofrades estantes.
- Artículo 32º.- Obligaciones de los cofrades estantes.

Sección Sexta.- De los cofrades menores, infantiles y juveniles

- Artículo 33º.- Naturaleza y clases de los cofrades infantiles.
- Artículo 34º.- Derechos y deberes de los cofrades menores.

Sección Séptima.- De las damas cofrades

- Artículo 35º.- Damas cofrades.

Sección Octava.- De los cofrades protectores

- Artículo 36º.- Cofrades protectores.

Sección Novena.- De los cofrades honorarios

- Artículo 37º.- Cofrades honorarios.

Sección Décima.- De las camarerías de los tronos

- Artículo 38º.- Camarerías de los tronos.

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN, HERMANDADES Y TRONOS

- Artículo 39º.- Organización del desfile procesional. Hermandades y tronos que lo componen.
- Artículo 40º.- Bandas de música.

- Artículo 41º.- Encuentro del Santísimo Cristo de la Misericordia y Nuestra Señora Madre de Misericordia a las puertas de San Esteban.
- Artículo 42º.- Itinerario de la procesión.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA COFRADÍA

- Artículo 43º.- Principios generales.
- Artículo 44º.- Infracciones y sanciones en general.
- Artículo 45º.- Tipos de faltas.
- Artículo 46º.- Sanciones en particular.
- Artículo 47º.- Plazos. Prescripción.
- Artículo 48º.- Solicitud de reingreso en la Cofradía tras ser cesado definitivamente por sanción.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. DE LOS CABILDOS EN GENERAL

- Artículo 49º.- Normas generales.
- Artículo 50º.- Competencias del cabildo general ordinario.
- Artículo 51º.- Cabildo general ordinario. Régimen.
- Artículo 52º.- Cabildo general extraordinario. Convocatoria.
- Artículo 53º.- Competencias del cabildo general extraordinario.
- Artículo 54º.- Recurso contra acuerdos de los cabildos generales.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección Primera.- De la junta de gobierno en general

- Artículo 55º.- Naturaleza.
- Artículo 56º.- Permanencia máxima en la junta de gobierno.
- Artículo 57º.- Funciones de la junta de gobierno.
- Artículo 58º.- Lugar, modo y tiempo de reunión de la junta de gobierno.
- Artículo 59º.- Capacidad de los miembros de la junta de gobierno.
- Artículo 60º.- Composición de la junta de gobierno.
- Artículo 61º.- Convocatoria de la junta de gobierno.
- Artículo 62º.- Quórum en las reuniones de la junta de gobierno.
- Artículo 63º.- Forma de adopción de los acuerdos por la junta de gobierno.
- Artículo 64º.- Conservación de acuerdos de la junta de gobierno.
- Artículo 65º.- Características de las deliberaciones y acuerdos de la junta de gobierno.

Sección Segunda.- Del consiliario

- Artículo 66º.- Consiliario.

Sección Tercera.- De la junta de gobierno en particular

- Artículo 67º.- Presidente.
- Artículo 68º.- Vicepresidente.
- Artículo 69º.- Secretario.
- Artículo 70º.- Vicesecretario general.
- Artículo 71º.- Tesorero.
- Artículo 72º.- Regidor de procesión.
- Artículo 73º.- Vocal de patrimonio.
- Artículo 74º.- Vocal de estantes.
- Artículo 75º.- Vocal de formación religiosa y cultos.
- Artículo 76º.- Vocal de juventud.
- Artículo 77º.- Vocal de caridad.
- Artículo 78º.- Vocal de túnicas.
- Artículo 79º.- Vocal de protocolo y relaciones institucionales.
- Artículo 80º.- Vocal de comunicación y redes sociales.
- Artículo 81º.- Vocal de asuntos jurídicos.
- Artículo 82º.- Vocales adjuntos al presidente.

Sección Cuarta.- Otros cargos de la Cofradía

- Artículo 83º.- Regidores de tercio o hermandad.

Sección Cuarta.- De la elección y cese del presidente y demás miembros de la junta de gobierno

- Artículo 84º.- Inicio del proceso electoral.
- Artículo 85º.- Electores.
- Artículo 86º.- Candidaturas. Requisitos.
- Artículo 87º.- Requisitos para formar parte de la junta de gobierno.
- Artículo 88º.- Procedimiento de celebración de elecciones.
- Artículo 89º.- Modo de realización de las votaciones. Lugar. Plazo.
- Artículo 90º.- Conformación de la mesa electoral.
- Artículo 91º.- Procedimiento de votación, escrutinio y traspaso de poderes.
- Artículo 92º.- Cese del presidente.
- Artículo 93º.- Cese de los cargos particulares de la junta directiva.
- Artículo 94º.- Disposición general sobre ceses.

TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN DE BIENES

- Artículo 95º.- Capacidad administrativa de la Cofradía.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES

- Artículo 96º.- Actualización de las constituciones.
- Artículo 97º.- Competencia para modificación de las constituciones.
- Artículo 98º.- Procedimiento para modificación de constituciones.

TÍTULO VII. EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA Y DESTINO DE SUS BIENES

- Artículo 99º.- Extinción y disolución de la Cofradía.

TÍTULO VIII. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA DIOCESANA

- Artículo 100º.- Facultades de la Autoridad eclesiástica diocesana.

DISPOSICIONES

- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Deber de cumplimiento de las constituciones.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Regulación de asuntos no previstos expresamente.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Hermandades existentes.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Reconocimiento civil de la Cofradía.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Vigencia del mandato del presidente a la entrada en vigor.
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA.- Derogación de normas.
- DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La promulgación en el año 1983 del nuevo Código de Derecho Canónico dió lugar a un nuevo diseño normativo para las asociaciones públicas de fieles, el cual fue reflejado en las Constituciones que esta Cofradía aprobó definitivamente el 15 de mayo de 1989.

Asimismo, la edición en el año 1991 del Directorio para Cofradías Pasionarias y Hermandades de Semana Santa por parte del Obispo de Cartagena, Monseñor Javier Azagra, con el fin primordial de que dichas Cofradías y Hermandades se integrasen en la dinámica renovadora del Concilio Vaticano II, supone otro nuevo diseño normativo que queda reflejado en las Constituciones que, por Decreto del Sr. Obispo D. José Manuel Lorca Planes de fecha 14 de abril de 2011 quedaron definitivamente aprobadas.

Las presentes Constituciones afrontan el reto de actualizar los textos citados al momento actual sin que ello suponga perder la esencia de la Cofradía, pero abordando aspectos no regulados hasta este momento y, por tanto, enriqueciendo la principal norma reguladora de la Cofradía.

- Sobre la creación de la Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia.

Las asociaciones públicas de fieles, como expresión de quienes comparten unas mismas inquietudes con una idéntica fe, han querido ser contempladas en el seno de la Iglesia de manera profunda, significándose de esa manera que las aspiración comunitaria de entender y vivir a Jesús tiene una amplia consideración y su validez, en modo alguno, puede ser secundaria.

La regulación canónica, siempre necesaria para conceptuar y delimitar el régimen orgánico de una asociación pública de fieles, se proyectó en concreto sobre la aspiración que la Hermandad del Santísimo Cristo de la Misericordia presentó con el ánimo de ser erigida como COFRADÍA, lo que tuvo lugar por Decreto Episcopal de 5 de mayo del año 1986.

La andadura de la entonces Hermandad, se inicia en 1949, por un grupo de hombres que decidieron agruparse en torno a la advocación de la Misericordia de Nuestro Señor, contribuyendo a que su fe haya sido nuestra herencia hasta hoy. Ellos supieron entender, desde la sencillez, la grandeza de un Cristo también hombre, que expiró en el Calvario derramando Misericordia.

La constitución de la entonces Hermandad, fue el fruto de unos ejercicios espirituales que había convocado en el Templo de San Esteban a gran número de funcionarios de la entonces Excma. Diputación Provincial, especialmente de la hoy desaparecida “Casa Jose Antonio”, cristalizando el fin de dar culto a Cristo Crucificado, representado en la

hermosa y artística talla del año 1581, atribuida al lego de la Compañía de Jesús, Domingo Beltrán.

El día 22 de abril del ya mencionado año 1949, y bajo la presidencia del capellán del "Hogar Provincial del Niño", Rvdo. Don Saturnino Fernández, y en las propias oficinas de la Dirección del Centro, redactan y firman el Acta Fundacional de la Hermandad sus promotores, congratulandose todos ellos de haber obtenido el consentimiento de los señores Presidente y Delegado en la Casa de la Excma. Diputación Provincial para la consecución de tan nobles y sagradas empresas.

En testimonio de enamorado y merecido homenaje, citamos los nombres de quienes nos mostraron el camino a seguir de amor a Cristo:

DON DIEGO RUIZ JIMENEZ

DON JULIÁN TUDELA MARTÍNEZ

DON JOSÉ SALCEDO CORREA

DON CARLOS VALCÁRCEL MAVOR

DON JOSÉ HERNÁNDEZ NAVARRO

DON JOSÉ MARCOS JIMÉNEZ

DON ANTONIO MONTOYA JIMENEZ

DON JOSÉ BELMAR CARRILLO

DON RODRIGO ROMERO LOPEZ

DON MANUEL NICOLAS ABELLAN

DON JOSE MARTINEZ GARCIA

- Sobre la evolución de la Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia

La inicial vinculación de los asociados con el Hogar Provincial del Niño propició el desarrollo de una profunda y fructífera relación con él, contribuyendo el esplendor humano y espiritual de una Casa donde los más desheredados de las consideraciones del mundo pudieron encontrar el calor de quienes bajo la advocación de la Misericordia se entregaban generosa y decididamente a formar personas.

Las obras de restauración de la sede originaria de la Hermandad, el templo de San Esteban, y su posterior utilización como sala de exposiciones, motivaron que, de manera provisional y durante estos años, dicha sede se encuentre hasta la actualidad en la Iglesia de San Miguel Arcángel, manteniendo la ilusión y esperanza de volver a la Capilla de nuestro querido y devocionado Titular, que fue realizada en los talleres del Hogar Provincial por artesanos y niños, dirigidos por el maestro Don José Marcos Jiménez.

En la Semana Santa de 1989, y tras cuarenta años de andadura, se ve cumplida una vieja esperanza e ilusión, a saber, el desfile procesional de la imagen de Nuestra Señora Madre de Misericordia, salida de las manos del gran imaginero D. José Maria Sánchez Lozano en el año 1927, y cedida anualmente para la celebración de los cultos y desfile procesional por su propietaria, Dña. Josefina Ródenas Hernández, estrenando su propio trono en la Semana Santa de 1991, gracias a la aportación de sus estantes.

En la Semana Santa del año 2001, y tras varios años para conseguirlo, desfila procesionalmente por vez primera el grupo escultórico, realizado magistralmente por el gran escultor Don José Antonio Hernández Navarro “El Descendimiento”, sufragado por sus estantes y cedido a la Cofradía.

En el año 2012 se incorpora al desfile procesional una imagen venerada en la Iglesia de San Miguel Arcángel, atribuida a Roque López: Nuestro Padre Jesús Nazareno, conocido por “El Nazareno del Bailío”. Dicha imagen procesionaba hasta entonces exclusivamente en el Vía Crucis que la Cofradía organiza el primer Jueves de Cuaresma.

Nos encontramos pues, en una Cofradía consolidada, que debe permanecer viva, en constante evolución, acorde con los tiempos actuales, porque sus Cofrades son personas que nos renovamos generacionalmente y sobre todo por la proclamación de un Dios vivo, pues no podemos olvidar que uno de los fundamentos de las procesiones es ser catequesis viva de la Muerte y Resurrección de Jesucristo, y por ello hemos de seguir los Pasos que nos marca la Iglesia Universal, a la que pertenecemos, con el Papa a la cabeza, que es el representante de Cristo en la tierra, y ello a través de nuestra Diócesis que es nuestra Iglesia local.

- Sobre la actualización de las Constituciones realizada en el año 2011

La necesidad de una nueva edición constitucional, actualizando las hasta este momento vigentes, vino marcada, entre otros aspectos, por tres momentos muy significativos.

Primero, el 18 de abril de 1991, nuestra Diócesis de Cartagena establece el “Directorio para Cofradías Pasionarias y Hermandades de Semana Santa” en el que claramente nos dice a las Cofradías, que no podemos limitar nuestra actividad a las salidas procesionales. Habrán de ser las cofradías “lugares de educación en la fe, de celebración en la misma y verdaderas escuelas de formación cristiana”.

Posteriormente, en segundo lugar, el Sumo Pontífice, Juan Pablo II, en su Carta apostólica “Novo Millennio Ineunte, nos recuerda las palabras que Jesús dirige a Simón: “duc in altum” (“remar mar adentro”) para pescar, tomadas del Evangelio de Lucas, 5.6. Entendemos que esta Carta apostólica nos interpela para que, una vez celebrada la conmemoración de los dos mil años del nacimiento de Jesús, nos planteemos seriamente qué hacer.

En tercer y último lugar nuestra Cofradía, por tanto, no puede estar ajena al camino que nos marca la Iglesia, porque nosotros somos Iglesia y por ello se ha hecho necesaria su reactualización.

Con estas nuevas Constituciones nuestra Cofradía ha de portar el estandarte de su Identidad cristiana, exhortando a la Comunión con la práctica del sacramento de la Reconciliación; propiciando la conciencia de Misión, creando áreas de formación evangelizadora; fomentando la Vocación como miembros de la Iglesia e impulsando la necesaria Formación permanente que nos permita estar constantemente actualizados para contestar los múltiples interrogantes con los que nuestra fe se siente amenazada.

- Sobre la presente actualización de las Constituciones

Transcurridos catorce años ya desde la última actualización de las Constituciones, procede en este momento una nueva revisión de las mismas a la luz del tiempo transcurrido, afrontando los retos que han surgido desde 2011 y dándoles respuesta.

Esta edición de las Constituciones aborda materias hasta este momento no reguladas, revisa regulaciones en vigor, actualiza las referencias al momento presente de la Cofradía y, sobre todo, vuelve a reflejar con total claridad las referencias al Derecho Canónico y a las Autoridades eclesiásticas competentes como última línea de interpretación de esta norma de la que la Cofradía se dota.

Finalmente, indicar que los tres momentos que determinaron la necesidad de una revisión de las Constituciones en el año 2011 siguen plenamente vigentes y son base también para la elaboración de la actualización que a continuación se expone.

COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA

Parroquia de San Miguel Arcángel

Murcia

Diócesis de Cartagena

CONSTITUCIONES

TÍTULO I.
DE LA COFRADÍA EN GENERAL.
(Can. 115 §§1,2; 116; 298 §1; 301 §§1,2; 312 §1/3º; 120 §1)

CAPÍTULO I.
DENOMINACIÓN, SEDE, ÁMBITO, DURACIÓN, INSIGNIAS.

Artículo 1º.- *Denominación. Vinculación.*

1. La denominación de esta entidad es: "COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA" (en adelante, también, "la Cofradía").
2. La Cofradía se halla vinculada a la parroquia de San Miguel Arcángel, de la ciudad de Murcia, en la Diócesis de Cartagena[1].

Artículo 2º.- *Sede canónica y domicilio social.*

1. La sede canónica y el domicilio social de la Cofradía se fijan en la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, sita en la calle Sacristía de San Miguel nº 2, C.P. 30005, Murcia, Diócesis de Cartagena.
2. La Cofradía podrá variar el domicilio social, no así la sede canónica, mediante acuerdo de su cabildo general [art. 50º.1.g)], que será debidamente comunicado al Obispado de Cartagena.

Artículo 3º.- *Duración. Ámbito.*

1. La Cofradía se halla constituida por tiempo indefinido (can. 120 §1).
2. El ámbito de actuación de la Cofradía es el término municipal de Murcia, en la Diócesis de Cartagena, cuyos límites coinciden con los de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

[1] Cfr. Decretos del Vicario general de, de fechas 5 de mayo de 1986 (ref. 2395) y 15 de mayo de 1989 (Ref. 1093). Decretos del Obispo de Cartagena, de fechas 14 de enero de 2002 (Ref. 26/02) y de14 de abril de 2011 (Ref. 269/11).

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 35

Artículo 4º.- *Insignias y túnica de la Cofradía.*

1. *Escudo.*
   a) El escudo está formado por la *Cruz del Santo Sepulcro de Jerusalén* potenzada, de color rojo, inserta en un orlado de color blanco y circundada por una corona de espinas de color dorado.
   b) Podrá elaborarse también, en menor tamaño, a modo de "insignia de solapa", en color plateado o dorado, con el fin de poderlo lucir como símbolo identificativo de la Cofradía.
2. *Sello.*
   a) El sello tiene el mismo diseño que el escudo referido en el número anterior, si bien su impresión se realizará en un único color.
   b) Formará parte, impreso, de los documentos emitidos por la Cofradía, o bien deberá estamparse en los mismos.
3. *Escapulario.*
   a) El escapulario es una reproducción en metal del escudo descrito en el número 1 anterior.
   b) Se sostiene con una cadena, para ser colgado sobre el pecho.
4. *Estandarte.*
   a) El estandarte muestra, sobre un lienzo de color negro, el escudo descrito en el número 1 anterior, así como la mención "*Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia*".
   b) Los distintos tercios o hermandades podrán proponer sus propios estandartes a la junta de gobierno, la cual emitirá oportuno acuerdo, que deberá ser ratificado en cabildo general [art. 50º.1.p)].
5. C*etros* o *báculos:* serán metálicos, tendrán forma cilíndrica y color plateado, quedando coronados por el escudo de la Cofradía.
6. *Uniformidad* de cofrades penitentes y cofrades mayordomos:
   a) Consistirá en una túnica de terciopelo de color negro, ceñida por fajín de raso de color granate con el escudo de la Cofradía en color plateado en el lado en el que cae, que es el izquierdo; capuz, que cubrirá el rostro, también de raso de color granate, que llevará en el pecho el escudo de la Cofradía; guantes, zapatos y calcetines de color negro (se prescindirá de estos dos últimos elementos por parte del cofrade que decida participar en la procesión descalzo).
   b) La uniformidad de los cofrades estantes será a la usanza huertana, con una túnica ablusada de tejido de color negro con el escudo de la Cofradía en el pecho en su lado izquierdo, chaqueta oscura bajo la misma, de la que asomarán sus solapas por el cuello de la túnica, camisa blanca, corbata negra, cíngulo de color blanco con caída hacia el lado derecho del que colgará un rosario en el lado izquierdo, medias de repizco de color blanco, ligas de color negro y granate, esparteñas de carretero con las cintas de color negro y, finalmente, capuz de color granate con el rostro descubierto, con las cintas y escarapela de color negro.
   c) El cabildo general podrá modificar la indumentaria, por acuerdo favorable de los dos tercios de los votos emitidos [art. 50º.1.p)].

Artículo 5º.- *Autorización de uso de las insignias y de la túnica.*

1. Las prendas y objetos descritos en el artículo anterior podrán ser utilizados única y exclusivamente en la solemne procesión que la Cofradía organiza en la tarde del Viernes Santo.
2. Los estandartes descritos en ese mismo precepto, independientemente de su utilización en la procesión, podrán estar presentes en los cultos organizados por la Cofradía.
3. No obstante lo anterior, los distintivos enumerados en el artículo 4º anterior podrán ser utilizados en otros actos, previa autorización de la junta de gobierno.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 35

CAPÍTULO II.
NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN DE LA COFRADÍA.

Artículo 6º.- *Composición. Naturaleza jurídica.*

1. La COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA es una asociación pública de fieles católicos, conscientes de su pertenencia a la Iglesia, del deber de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico y de dar testimonio de Cristo en el mundo (can. 298 §1).
2. La Cofradía, aunque es una corporación formada principalmente por fieles laicos, podrá admitir en su seno también a clérigos, sin perjuicio de que éstos se procuren las oportunas licencias de la Autoridad eclesiástica competente (cfr. can. 278 §3, 298 §1).
3. La Cofradía ve reconocida su personalidad jurídica eclesiástica pública en virtud de oportuno decreto de erección canónica, como asociación pública de fieles, emitido por el Obispo de Cartagena, conforme a lo previsto en los cánones 116 §2 y 313 del código de derecho canónico.

Artículo 7º.- *Régimen.*

1. En su regulación jurídica, la Cofradía se somete a lo establecido en el código de derecho canónico sobre asociaciones públicas de fieles, en particular, en sus cánones 301-311 y 312-320.
2. Asimismo, se regirá por lo dispuesto en las presentes constituciones y los reglamentos que las pudieran desarrollar, así como por las normas diocesanas emanadas de la Autoridad eclesiástica.
3. De acuerdo con el canon 305, la Cofradía está bajo la vigilancia del Obispo diocesano y bajo el régimen de su Autoridad, teniendo éste la misión de cuidar y defender *"con fortaleza, de la manera más conveniente, la integridad y la unidad de la fe"* (can. 386 §2) y de *"vigilar para que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica"* (can. 392 §2).

TÍTULO II.
FINES, ACTIVIDADES, CULTOS DE LA COFRADÍA.
(Can. 94 §§1,2; 298 §1; 304 §1; 315)

CAPÍTULO I. FINES.

Artículo 8º.- *Fines.*

1. El fin primordial de la Cofradía es, dentro de los previstos en el canon 298 §1, que excluyen cualquier ánimo de lucro: promover el culto público de los Sagrados Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo, así como la devoción a su Santísima Madre.
2. En particular, la Cofradía asumirá los siguientes fines, como objetivos fundamentales:

   a) Ser lugar de educación en la fe, de celebración de la misma y verdadera escuela de formación cristiana, de caridad y comunicación de bienes, de testimonio de Jesucristo en el mundo.

   b) Fomentar la vida cristiana de sus miembros, cultivando los valores evangélicos, la conciencia de su pertenencia a la Iglesia Católica y el deber de participar en la vida de la comunidad cristiana.

   c) Ser cauce para que los cofrades alimenten y fortalezcan su vida espiritual y apostólica.

   d) Los actos litúrgicos y penitenciales que realice la Cofradía tendrán como finalidad el encuentro con Jesucristo mediante la penitencia y conversión interior de los participantes, y la vivencia y contemplación de los misterios de la Pasión, cuya culminación es la Resurrección del Señor.

   e) La Cofradía debe integrarse en la dinámica renovadora del Concilio Vaticano II, conocer y vivir las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia e incorporarse a los planes diocesanos de acción pastoral para lograr el fortalecimiento de la comunión eclesial diocesana entre los grupos, asociaciones y movimientos, conservando cada uno de ellos su propia identidad y fines específicos.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 35

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES.

Artículo 9º.- *Disposiciones generales.*

1. Para el mejor cumplimiento de los fines descritos en el artículo 8º anterior, la junta de gobierno, juntamente con el párroco de San Miguel Arcángel, como consiliario de la Cofradía, o sacerdote que asuma dicho oficio, han de programar y realizar, para con los miembros de la misma, en sus distintas categorías, un proyecto de catequesis o formación en la fe, que les ayude a vivir su compromiso bautismal en la parroquia y su testimonio cristiano.
2. Este proyecto de evangelización, deberá contemplar, como mínimo, los siguientes objetivos:
   a) Fomentar la vida cristiana de sus miembros y el deber de participar en la Iglesia, siendo testigos de la fe.
   b) Facilitar a todos los cofrades los medios precisos que les ayuden a madurar en su fe.
   c) Cuidar de que el culto público y los actos penitenciales contribuyan a la conversión interior de los cofrades.
   d) Ofrecer a los cofrades cauces concretos para que puedan participar en los Oficios Litúrgicos, haciendo que los actos que organiza la Cofradía conserven su unidad con las celebraciones litúrgicas.
   e) Realizar en el seno de la Cofradía cursillos de preparación espiritual y formación para sus miembros.

Artículo 10º.- *Cultos.*

1. La Cofradía organizará los siguientes actos de culto en honor a su Titular:
   a) El miércoles de la primera semana de cuaresma, Solemne Descendimiento del Santísimo Cristo de la Misericordia desde su altar. Seguidamente, Sermón de las Siete Palabras.
   b) El vienes de la primera semana de cuaresma, por la tarde, un Vía Crucis, por las calles adyacentes a la parroquia o en el interior de la misma, con la sagrada imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno.
   c) El viernes de la segunda semana de cuaresma, comienzo del Solemne Triduo en honor del Santísimo Cristo de la Misericordia, finalizando el domingo.
   d) Jueves Santo, Besapié al Santísimo Cristo de la Misericordia, que comenzará a las doce horas en la Iglesia de San Miguel Arcángel, procediéndose a continuación al solemne traslado y entronización de las imágenes del Santísimo Cristo de la Misericordia y de Nuestra Señora Madre de Misericordia, si fuere posible, a la antigua Iglesia de San Esteban, donde se cantará el Himno al Santísimo Cristo de la Misericordia.
   e) Viernes Santo, por la tarde, Solemne Procesión, con salida y regreso a la antigua Iglesia de San Esteban o, en otro caso justificado, desde otro lugar adecuado, a criterio de la junta directiva, avalado por el Consiliario, sin perjuicio de posterior ratificación en cabildo general, conforme a lo previsto en el número 2 de este mismo artículo.
   f) El segundo domingo de Pascua, Solemnidad de la Divina Misericordia, en la iglesia de San Miguel Arcángel, Solemne Eucaristía.
2. Los actos previstos en el número 1 anterior podrán ser adaptados o, en su caso, modificados, en virtud de acuerdo del cabildo general, conforme a estas constituciones [art. 50º.1.p)].

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 35

TÍTULO III.
MIEMBROS DE LA COFRADÍA.
(Can. 298; 304§1; 306-309; 316; 1353)

CAPÍTULO I.
DE LOS COFRADES EN GENERAL.

Artículo 11º.- ***Requisitos para la admisión de cofrades.***

1. Los miembros de la Cofradía se denominan cofrades.
2. Para ser admitido válida y lícitamente en la Cofradía, los candidatos deberán:
   a) Haber sido bautizados o recibidos en la Iglesia Católica.
   b) Manifestar el deseo de vivir según el Evangelio.
   c) Profesar devoción a la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor.
   d) Expresar su voluntad de sostener y fomentar el culto, la vida litúrgica y las manifestaciones procesionales de la Cofradía.
   e) Expresar su compromiso de cumplir las disposiciones de las presentes constituciones.
   f) No encontrarse impedido por el derecho canónico para ello (can. 316).
   g) No haber sido sancionado con el cese definitivo como miembro en otra Cofradía, salvo dispensa de ello, emitida por la junta de gobierno [art. 57º.w)], ratificada por el cabildo general [art. 50º.1.p)] de esta Cofradía.

Artículo 12º.- ***Ingreso en la Cofradía.***

1. Todo fiel que, reuniendo los requisitos descritos en el artículo anterior, desee pertenecer a la Cofradía, lo solicitará así mediante el correspondiente formulario de inscripción, avalado, en el modo que se establezca reglamentariamente, por dos cofrades y, en todo caso, por el consiliario, u otra Autoridad eclesiástica competente.
2. La solicitud de admisión será dirigida al presidente, acompañando los documentos que se establezcan reglamentariamente.
3. Asimismo, el candidato deberá hacer efectivas las obligaciones económicas que comporte su solicitud.
4. En los casos en los que el solicitante sea menor de edad canónica o civil, la solicitud deberá ser autorizada expresamente por sus legales representantes, salvo disposición diversa de la normativa de aplicación.
5. Una vez recibida la solicitud con la documentación indicada, la junta de gobierno decidirá sobre la procedencia o no de su admisión, notificando su decisión a la persona interesada, la cual podrá recurrir ante el cabildo general [art. 50º.2] o, en su caso, ante la Autoridad eclesiástica.
6. El acuerdo de admisión o rechazo de nuevos candidatos deberá ser ratificado, en todo caso, en cabildo general [art. 50º.1.h)].
7. A efectos de antigüedad como cofrade, se computará la fecha de la solicitud, una vez haya sido admitida y ratificada.
8. A efectos de ser elegido o designado para un cargo en la Cofradía, la antigüedad se computará desde la mayoría de edad del candidato.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 35

Artículo 13º.- *Clases de cofrades.*

1. Los cofrades, según su naturaleza, podrán ser:
   a) Cofrades de número o de pleno derecho
   b) Cofrades menores
   c) Cofrades protectores
   d) Cofrades honorarios
2. Los cofrades, según sus funciones, pueden ser:
   a) Cofrades penitentes
   b) Cofrades mayordomos
   c) Cofrades cabos de andas
   d) Cofrades estantes
   e) Damas cofrades
   f) Cofrades infantiles

Artículo 14º.- *Posible limitación en el acceso de cofrades a la Cofradía.*

El número de cofrades, en cualquiera de sus clases, podrá limitarse, cuando así lo exijan o aconsejen las circunstancias del momento, por acuerdo del cabildo general, a propuesta de la junta de gobierno [art. 50º.1.i)].

Artículo 15º.- *Derechos de los cofrades, en general.*

1. Los cofrades mayores de edad, tendrán los siguientes derechos:
   a) Asistir con voz y voto a los cabildos.
   b) Elegir, o ser elegido o designado, para asumir cargo representativo en la Cofradía, en el modo previsto en estas constituciones.
   c) Exigir, mediante cauce reglamentario, que la actuación de la Cofradía se ajuste a lo dispuesto en estas constituciones, en los acuerdos de sus órganos de gobierno y demás normativa de aplicación.
   d) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Cofradía.
2. Todos los cofrades tendrán los siguientes derechos:
   e) Recibir las indulgencias y gracias generales o especiales que les hayan sido concedidas.
   f) Usar los distintivos propios de la Cofradía, preferentemente en actos y cometidos específicos de esta asociación, con los condicionamientos descritos en el artículo 5º.
   g) Salir en la procesión del Viernes Santo, en el puesto que se le asigne, prioritariamente dentro del tercio o hermandad a la que pertenezca.
   h) Asistir a los actos que celebre la Cofradía, salvo disposición legítima en contrario.
   i) A su fallecimiento, tendrán derecho a un funeral en la iglesia de San Miguel Arcángel, cuya celebración será publicada oportunamente.

Artículo 16º.- *Efectividad de los derechos.*

1. Para ejercer los derechos reconocidos en el artículo 15º.1 anterior, el cofrade deberá cumplir los siguientes requisitos:
   a) Haber alcanzado la mayoría de edad canónica y civil;
   b) Haberle sido impuesto el escapulario de la Cofradía.
   c) No tener legítimamente suspendido el ejercicio de sus derechos en la Cofradía.
2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el cofrade que haya sido admitido inicialmente por la junta de gobierno, podrá ejercer los derechos previstos en los párrafos e), g), h) e i) del número 2 del anterior artículo 15º, sin perjuicio de la definitiva ratificación de tal admisión.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 35

Artículo 17º.- *Obligaciones de los cofrades, en general.*

Todos los cofrades vienen obligados a:

a) Colaborar en el cumplimiento de los fines asumidos por la Cofradía.
b) Abonar las cuotas fijadas legítimamente por la Cofradía para cada ocasión.
c) Respetar y obedecer los acuerdos legítimos de los órganos de gobierno de la Cofradía.
d) Cumplir las obligaciones que les imponen estas constituciones.
e) Guardar orden y la debida compostura en las reuniones a las que sea citado, así como en los actos organizados por la Cofradía.
f) Participar en los planes de formación que organiza la Cofradía, para poder vivir en plenitud su vida de cofrade cristiano.
g) Comunicar a la secretaría de la Cofradía los datos precisos para comunicaciones corporativas, en el respeto de la normativa sobre protección de la intimidad y datos personales.
h) Vestir la túnica y demás atributos cuando forme parte de los desfiles procesionales, con el debido respeto y decoro.

Artículo 18º.- *Causas de baja en la Cofradía.*

1. Los miembros de la Cofradía causarán baja en la misma:
   a) Por fallecimiento.
   b) Por renuncia, comunicada formalmente a la Cofradía.
   c) Por falta de abono de cuotas obligatorias, durante un periodo de dos anualidades:
      1) Se considerarán comprendidas en este apartado las cuotas correspondientes a la respectiva clase o al Paso al que se pertenezca;
      2) No obstante, la junta de gobierno podrá conceder otro plazo prudente para el abono de la deuda [art. 57º.s)], transcurrido el cual propondrá su baja al cabildo general ordinario [art. 50º.1.h)].
      3) Si el cofrade que causa baja por el motivo expuesto en este apartado interesara posteriormente su readmisión a la Cofradía, se considerará como una nueva solicitud de alta, dándose por extinguidos todos los derechos que tuviera antes de su cese [art. 48º].
   d) Por sanción, conforme a estas constituciones y al derecho común, en virtud de expediente disciplinario que garantizará, en todo caso, los derechos de audiencia y defensa del interesado (can. 308, 316 §2).
2. En todo caso, la baja será ratificada en cabildo general y notificada al interesado [art. 50º.1.h)]. A estos efectos, la notificación se tendrá por realizada cuando se proceda haciendo uso de los datos facilitados por el cofrade para comunicación con la Cofradía.

CAPÍTULO II.
DE LOS COFRADES EN PARTICULAR.

Sección Primera.- De los cofrades penitentes.

Artículo 19º.- *Nombramiento de cofrade penitente. Requisitos.*

1. Solo se accederá a la condición de cofrade penitente previa solicitud formal presentada por el cofrade interesado.
2. Es competente para designar a los cofrades penitentes, la junta de gobierno.
3. Los cofrades penitentes desfilan en la procesión formando las filas de alumbrantes, estando adscritos a los distintos tercios o hermandades que componen la Cofradía y bajo la autoridad del regidor competente.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 35

Artículo 20º.- *Derechos de los cofrades penitentes.*
Los derechos específicos de los cofrades penitentes serán, además de los establecidos en general en el artículo 15º, los siguientes:

a) Asistir a la procesión de Viernes Santo en el número y puesto que se determine por la junta de gobierno tras el abono de su contraseña de salida en procesión.
b) Hacer uso de la túnica exclusivamente en la procesión de Viernes Santo.
c) Hacer uso del escapulario y cualquier otro elemento distintivo de la Cofradía en la procesión de Viernes Santo, en el traslado de Jueves Santo, en el Vía Crucis de la Cofradía y en cualquier otro acto que así lo requiera, previa autorización de la junta de gobierno.
d) Hacerse oír en junta de gobierno, en el modo que se determine reglamentariamente.

Artículo 21º.- *Obligaciones de los cofrades penitentes.*
Las obligaciones del cofrade penitente son, además de las que quedan descritas en general en el artículo 17º, las siguientes:

a) Asistir a las reuniones a las que se le convoque.
b) En cuanto al desfile procesional:
   1) Ocupar el puesto que se le haya asignado, prioritariamente dentro del tercio o hermandad a la que solicitó pertenecer, y guardar el orden debido.
   2) No ausentarse sin previa autorización del regidor de su tercio o hermandad.
   3) Acudir al desfile procesional con documento identificativo suficiente para determinar su identidad.

Sección Segunda.- De los cofrades mayordomos.

Artículo 22º.- *Nombramiento de cofrade mayordomo. Requisitos.*

1. Solo se accederá a la condición de cofrade mayordomo previa solicitud formal presentada por el cofrade interesado.
2. Es competente para designar a los cofrades mayordomos, la junta de gobierno.
3. Serán requisitos para poder ser designado como cofrade mayordomo:
   a) Ostentar un mínimo de cinco años de antigüedad desde la mayoría de edad en la Cofradía;
   b) Haberse significado por su buen comportamiento moral y religioso, por su interés y dedicación a los asuntos de la Cofradía;
   c) Hallarse al corriente en sus pagos con la Cofradía.
4. La junta de gobierno encomendará a los cofrades mayordomos tareas de especial responsabilidad en la Cofradía.

Artículo 23º.- *Derechos del cofrade mayordomo.*
Los derechos específicos de los cofrades mayordomos serán, además de los establecidos en general en el artículo 15º, los siguientes:

a) Regir en la procesión portando el cetro y la túnica del cofrade descritos en el artículo 4º, cuidando de que todos los cofrades penitentes guarden el mayor orden, y colaborar con los distintos tercios.
b) Podrán desfilar, previa autorización de la junta de gobierno, en la procesión de Viernes Santo como cofrades penitentes, sin que ello suponga la pérdida de su condición de cofrade mayordomo, a cuyo régimen siguen obligados.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 35

Artículo 24º.- *Obligaciones del cofrade mayordomo.*

Las obligaciones del cofrade mayordomo son, además de las descritas en general en el artículo 17º, las siguientes:

a) Cumplir con las órdenes, instrucciones y recomendaciones que le sean indicadas por el regidor de procesión y por la junta de gobierno.

b) Adoptar las disposiciones necesarias para la preparación y consecución de los fines de esta Cofradía.

c) Aceptar los cargos de responsabilidad para los que fueran propuestos.

d) Cuando ostente el cargo de regidor de tercio o hermandad, deberá cumplir adicionalmente con lo establecido en el artículo 83º de estas constituciones.

Sección Tercera.- De los cofrades cabos de andas.

Artículo 25º.- *Requisitos del cofrade cabo de andas y nombramiento del mismo.*

1. Solo se accederá a la condición de cofrade cabo de andas previa solicitud formal presentada por el cofrade interesado.
2. Es competente para designar a los cofrades cabos de andas, la junta de gobierno.
3. Serán requisitos para poder ser designado como cofrade cabo de andas:
   a) Ostentar un mínimo de cinco años de antigüedad, desde la mayoría de edad, como estante en la Cofradía;
   b) Hallarse al corriente en sus pagos con la Cofradía.
   c) Presentar aval de un mínimo de la cuarta parte de los demás estantes del paso al que pertenezca.

Artículo 26º.- *Mandato y cese de los cofrades cabos de andas.*

1. El cargo de cofrade cabo de andas sólo se adquiere, y se mantiene, como cargo de confianza de la junta de gobierno.
2. En virtud de lo previsto en el número anterior, y si bien su nombramiento será por tiempo indefinido, deberá mantenerse esa relación de confianza con la junta de gobierno en todo momento.
3. En todo caso, tal nombramiento se extinguirá al finalizar la Semana Santa del año natural en que el interesado cumpla 75 años.
4. Como excepción al límite establecido en el número anterior, la junta de gobierno podrá realizar el nombramiento de cabo de andas bajo la modalidad *"ad experimentum"*, siendo entonces su mandato de un año natural, salvo prórroga determinada la junta de gobierno.
5. Serán causas de cese de un cofrade en la condición de cabo de andas, las siguientes:
   a) Cesar como cofrade de pleno derecho en la Cofradía.
   b) Renunciar, con comunicación formal a la Cofradía, a dicho nombramiento.
   c) Por sanción, conforme a estas constituciones y al derecho común.
   d) Por remoción, dictada por la junta de gobierno por causa justificada, debiendo entenderse como tales, entre otras, las siguientes:
      1) La pérdida de la relación de confianza en la que se basa su nombramiento, basada en hechos, comportamientos o actitudes.
      2) Que el cofrade deje de cumplir los requisitos exigidos para su nombramiento o se vea afectado por una discapacidad manifiesta que le impida el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.
      3) Que el cofrade incumpla injustificadamente las funciones inherentes al cargo.
6. En caso necesario, la junta de gobierno podrá nombrar a un cofrade estante para que ejerza como cabo de andas en funciones durante el periodo transitorio que se produzca entre el cese del anterior y el nombramiento del nuevo.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 35

Artículo 27º.- *Funciones y derechos de los cofrades cabos de andas.*

1. Será un derecho específico de los cofrades cabos de andas, además de los establecidos en general en el artículo 15º, el de proponer a la junta de gobierno el nombramiento y cese de ayudantes.
2. Las funciones de los cabos de andas, serán:
   a) Principalmente, regir los distintos tronos y del gobierno de los estantes que los portan.
   b) Proponer a la junta de gobierno el nombramiento de un ayudante de cabo de andas.
   c) Convocar y dirigir las reuniones con sus estantes, en presencia del vocal de estantes, o en su defecto, con autorización de la junta de gobierno.
   d) Distribuir las posiciones de los estantes, a fin de obtener un perfecto desarrollo de la procesión.
   e) Dirigir, conjuntamente con vocal de patrimonio, el montaje y desmontaje del Trono, procurando todo lo necesario para su consecución.

Artículo 28º.- *Obligaciones de los cofrades cabos de andas.*

Las obligaciones de los cofrades cabos de andas son, además de las descritas en general en el artículo 17º, las siguientes:

a) Respetar y obedecer las recomendaciones y líneas de conducta que les señale el vocal de estantes y junta de gobierno, de cuya autoridad y gobierno dependen.

b) Poner la mayor vigilancia posible en el cuidado del trono e imágenes, siendo su máximo responsable en el desfile procesional.

c) Procurar que las óptimas condiciones de luz eléctrica y cera queden garantizadas para la contemplación del trono durante el desfile procesional.

d) Informar de las sustituciones extraordinarias que hubiere planificado y autorizado.

e) Asignar los puestos que cada estante debe ocupar en el trono, teniendo siempre en cuenta la igualdad de estaturas y cualidades físicas en los distintos puestos, con el fin de conseguir la mayor seguridad. La titularidad de los estantes no será fija, y el puesto que ocupen dependerá de las necesidades que en cada momento se presenten.

f) Cuidará especialmente de vigilar la aptitud y actitud de los estantes, de manera que la falta de condiciones físicas, previas al desfile procesional o manifestadas durante el mismo, no perjudiquen o puedan perjudicar la buena marcha del trono, adoptando aquellas medidas de sustitución que estime oportunas, incluso en el mismo momento de salida de la procesión.

g) Poner en la procesión el más escrupuloso cuidado y la mayor vigilancia posible, respecto a la marcha, descanso o parada, y en general la máxima prudencia en la dirección y conducción de los respectivos tronos, tanto por la seguridad de las personas como por las tallas artísticas que portan.

h) Vigilar con rigor a fin de que, durante la procesión, todos los puestos del trono permanezcan cubiertos en todo momento por los titulares o reservas, y procurar que los estantes no abandonen los tronos, a no ser por causa de auténtica necesidad, estando obligados a dar cuenta de todas las anomalías o incidencias que observaran o se pudieran presentar al regidor de procesión, al vocal de estantes y a la junta de gobierno, para que se tomen las medidas precisas.

i) Dentro de los diez días siguientes a Viernes Santo, deberá remitir al vocal de estantes, informe de las incidencias habidas en la procesión.

j) Igualmente, en el citado informe, realizará las propuestas de premio y/o sanción que considere oportunas a tenor del comportamiento observado en los estantes a su cargo, a efectos de que sean tenidas en consideración en la decisión que, al respecto, tomará la junta de gobierno.

k) Finalizada la procesión, y colocado el trono en sus soportes, organizará el reparto de flores.

l) Estará en continua comunicación con los cofrades estantes a fin de facilitarles información y transmitirles los acuerdos que en cada momento tome la junta de gobierno para la organización de la procesión, así corno sobre el espíritu cristiano y nazareno de esta Cofradía.

m) Comunicará a la junta de gobierno todas las reuniones que realice con los estantes, así como todos los actos que se vayan a realizar en nombre del trono.

n) En la procesión es el responsable del paso, si bien atenderá puntualmente las indicaciones del regidor de procesión y del presidente.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 35

Sección Cuarta.- De los ayudantes de cabo de andas.

Artículo 29º.- *Nombramiento del cofrade ayudante de cabo de andas. Requisitos.*

1. El nombramiento de ayudantes de cabo de andas corresponde a la junta de gobierno, oído el cabo de andas del paso correspondiente.
2. Serán requisitos para poder ser designado como cofrade ayudante cabo de andas:
   a) Tener capacidad para desarrollar tal labor;
   b) Ostentar un mínimo de dos años de antigüedad, desde la mayoría de edad, como estante en la Cofradía;
   c) Hallarse al corriente en sus pagos con la Cofradía.
3. La edad límite para el ejercicio de estas funciones será la misma establecida en el artículo 26º.3 anterior para el cabo de andas y en sus mismos términos.
4. Para interpretar este punto, se estará a lo dispuesto al efecto en el artículo 26º de estas constituciones.

Sección Quinta.- De los cofrades estantes.

Artículo 30º.- *Requisitos del cofrade estante y nombramiento del mismo.*

1. Cofrades estantes son aquellos mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco, que portan a hombros los distintos tronos de la Cofradía.
2. Solo se podrá acceder a esta condición por acuerdo de la junta de gobierno, previo visto bueno del cabo de andas del trono de que se trate.
3. El año natural en el que el cofrade estante alcance los sesenta y cinco años de edad será el último en el que pueda ejercer como tal.
4. Sólo podrá obtener dispensa de lo establecido en el número anterior, emitida por la junta de gobierno, a propuesta del cabo de andas, el cofrade que no haya cumplido setenta años en el momento de salir en procesión.

Artículo 31º.- *Derechos de los cofrades estantes.*

Los derechos de los cofrades estantes serán, además de los establecidos en general en el artículo 16º, los siguientes:

a) Hacerse oír ante la junta de gobierno, en el modo que se determine reglamentariamente.
b) Cargar el Trono, en el puesto que le asigne su cabo de andas.

Artículo 32º.- *Obligaciones de los cofrades estantes.*

Las obligaciones de los cofrades estantes son, además de las descritas en general en el artículo 17º, las siguientes:

a) Respetar y obedecer las órdenes e indicaciones que reciban de su cabo de andas o de los ayudantes de éste.
b) Respetar de forma escrupulosa la puntualidad en la hora fijada por su cabo de andas para formar parte en el desfile procesional de Viernes Santo.
c) No abandonar su puesto en el trono sin la correspondiente autorización.
d) Asistir a las reuniones, actos y tareas de organización y mantenimiento para las que sean requeridos por su cabo de andas o por la junta de gobierno.

Sección Sexta.- De los cofrades menores, infantiles y juveniles.

Artículo 33º.- *Naturaleza y clases de los cofrades infantiles.*

1. Serán cofrades menores los fieles que sean admitidos como miembros de esta Cofradía, y tengan una edad inferior a dieciocho años.
2. Serán cofrades menores juveniles quienes hayan cumplido los catorce años.
3. Serán cofrades menores infantiles tengan una edad inferior a catorce años.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 35

4. Los cofrades infantiles o juveniles que sean adscritos a una hermandad o trono, por haber cumplido la mayoría de edad, se convertirán en cofrades ordinarios.
5. Los cofrades menores estarán asistidos o, en su caso, representados o autorizados, por su padres o tutores legales en sus interacciones con la Cofradía.

Artículo 34º.- *Derechos y deberes de los cofrades menores.*

1. Los cofrades menores, tienen los siguientes derechos, que se irán ejercitando en función de la edad y capacidad de los mismos:
   a) Los comprendidos en el artículo 16º, excepto los reconocidos en las letras a) y b) del número 1.
   b) A desfilar en la procesión, desde que puedan caminar, hasta los 18 años de edad.
   c) En todo caso, los cofrades menores ejercitarán sus derechos asistidos, o con las debidas licencias, de sus legales representantes.
2. Los cofrades menores, asumirán las obligaciones previstas en el artículo 17º siempre que sean conformes con su edad, que cumplirán, en todo caso, asistidos de sus legales representantes.

Sección Séptima.- De las damas cofrades.

Artículo 35º.- *Damas cofrades.*

1. Las *damas* son cofrades que, vestidas de "mantilla", acompañan a las imágenes del *Santísimo Cristo de la Misericordia* y a *Nuestra Señora Madre de Misericordia* durante su desfile procesional.
2. Formadas ordenadamente en filas, vestirán traje de color negro hasta la rodilla y con los hombros cubiertos, portarán una luz en la mano y llevarán colgado del cuello el *escapulario* de la Cofradía.
3. La junta de gobierno designará entre cada grupo de *damas* a una persona responsable del mismo, que será la encargada de informar de cualquier incidencia que pueda surgir a su regidor de tercio o hermandad, y de mantener el orden de las mismas durante el desfile procesional. Esta persona responsable portará un cetro de la Cofradía en el desfile procesional.

Sección Octava.- De los cofrades protectores.

Artículo 36º.- *Cofrades protectores.*

1. Serán cofrades *protectores* aquellos fieles que ofrezcan ayudar económicamente al sostenimiento de la Cofradía, pero sin participar en la procesión ni en los cabildos, no afectándoles por tanto los derechos y obligaciones inherentes al resto de cofrades.
2. Los interesados deberán presentar oportuna solicitud, que será evaluada, en primera instancia, por la junta de gobierno y ratificada, en su caso, por el cabildo general [art. 50º.1.h)].

Sección Novena.- De los cofrades honorarios.

Artículo 37º.- *Cofrades honorarios.*

1. Serán cofrades honorarios aquellos fieles que, por su señalada entrega y mérito en favor de la Cofradía, se hayan hecho acreedores de tal reconocimiento. Estos cofrades participarán en la procesión en el modo que determine la junta de gobierno para cada caso.
2. La Cofradía podrá otorgar asimismo reconocimientos honorarios a entidades, o sus representantes, que hayan destacado por sus relevantes servicios a la misma.
3. Para su nombramiento, deberán ser propuestos:
   a) Por, al menos, tres miembros de la junta de gobierno.
   b) O bien por, al menos, la décima parte de los cofrades inscritos con derecho a voto en la Cofradía, previa presentación de solicitud razonada, dirigida a la junta de gobierno.
4. El nombramiento de carácter anual será establecido por la junta de gobierno [art. 57º.r)]; el de carácter permanente precisará, además, de ratificación en cabildo general [art. 50º.1.k)].
5. Las distinciones honorarias deberán obtener el visto bueno del Consiliario.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 35

Sección Décima.- De las camarerías de los tronos.

Artículo 38º.- ***Camarerías de los tronos.***

1. Serán camareros de los tronos, las personas físicas que estén dispuestas a sufragar y colaborar con el adorno y mantenimiento de aquéllas.
2. Las personas candidatas a camareros o camareras de un trono serán propuestas por los estantes a la junta de gobierno, la cual se pronunciará sobre tal candidatura conforme a estas constituciones.
3. Quienes desempeñen la labor de camarería, además de vestir las imágenes y adornar los tronos de acuerdo con el cofrade cabo de andas, sufragarán el adorno floral y cualesquiera otros gastos de ornato y/o iluminación de los mismos.

CAPÍTULO IV.
DE LA ORGANIZACIÓN, HERMANDADES Y TRONOS.

Artículo 39º.- ***Organización del desfile procesional. Hermandades y tronos que lo componen.***

1. El desfile procesional se realizará, como viene llevándose a cabo tradicionalmente, en la tarde del Viernes Santo, no pudiendo hacerlo en fecha distinta a la indicada.
2. Estará compuesto por los tercios o hermandades existentes y aquellas otras que, en lo sucesivo, pudieran agregarse [art. 50º.1.l)].
3. Cada tercio o hermandad estará compuesto por el estandarte, los cofrades mayordomos asignados a la misma, los cofrades penitentes que pertenezcan a esa hermandad, las damas (en el caso de que existan en el trono) y el trono que incorpore al Titular de la Hermandad, con su dotación de cofrades estantes y al cabo de andas y sus posibles ayudantes.
4. El mayordomo regidor procurará que los tercios o hermandades existentes, y aquellos otros que pudieran incorporarse en el futuro, lleven el mismo número de cofrades penitentes y cofrades mayordomos asignados, realizando los oportunos cambios si fuera preciso.
5. El orden del desfile procesional que tradicionalmente se ha implementado, será fijado reglamentariamente [art. 50º.1.f)].

Artículo 40º.- ***Bandas de música.***

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39º anterior, la junta de gobierno podrá incorporar bandas de música que participen en el desfile procesional, así como determinar su ubicación en el cortejo, lo que se determinará mediante acuerdo de la misma.

Artículo 41º.- ***Encuentro del Santísimo Cristo de la Misericordia y Nuestra Señora Madre de Misericordia a las puertas de San Esteban.***

1. A la finalización del desfile procesional, y previamente a la entrada en el templo, se realizará un *Encuentro* entre la imagen del *Santísimo Cristo de la Misericordia* y la de *Nuestra Señora Madre de Misericordia*.
2. Una vez ambas imágenes se encuentren frente a frente, se llevará a cabo un fervorín.
3. Todos los cofrades, en el más respetuoso silencio, y guardando un escrupuloso orden, arroparán el *Encuentro* según las directrices del regidor de procesión.
4. A la finalización del *Encuentro*, ambos tronos entrarán en el templo, haciéndolo en primer lugar *Nuestra Señora Madre de Misericordia* y, por último, el *Santísimo Cristo de la Misericordia*.

Artículo 42º.- ***Itinerario de la procesión.***

1. El desfile procesional habrá de discurrir por el recorrido determinado por la junta de gobierno.
2. La elección de dicho recorrido se hará siempre atendiendo a las necesidades del momento y velando por la mayor seguridad y esplendor del cortejo.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 35

CAPÍTULO V.
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA COFRADÍA.

Artículo 43º.- ***Principios generales.***

1. Nadie que haya sido admitido válidamente en la Cofradía puede ser expulsado de la misma si no es por causa contemplada en las presentes constituciones o en el derecho universal o particular y siempre mediante el procedimiento adecuado que garantice los derechos de audiencia y defensa del interesado (can. 308 y 316 § 2).
2. Todos los cofrades vienen obligados al estricto cumplimiento de las presentes constituciones, de los reglamentos menores y legítimos acuerdos y decisiones de sus órganos de gobierno.
3. La inobservancia de lo establecido en el número anterior, podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria del infractor, en el modo previsto en estas constituciones y en el derecho.
4. El cofrade podrá interponer recurso frente a la sanción ante la Autoridad eclesiástica competente, lo que conllevará efectos suspensivos (can. 1353).

Artículo 44º.- ***Infracciones y sanciones en general.***

1. Los cofrades podrán ver limitados o, en su caso, extinguidos, sus derechos por sanción disciplinaria que conlleve la suspensión o el cese de los mismos, conforme a lo dispuesto en estas constituciones y demás normativa de aplicación.
2. Las conductas sancionables pueden ser constitutivas de falta leve, grave o muy grave.
3. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de una falta son:
   a) Amonestación formal, notificada al interesado.
   b) La suspensión de derechos, total o parcial, entendiéndose por tal el cese temporal de todos o algunos de los derechos y sus correspondientes obligaciones, sin perjuicio de poder ser rehabilitado en los mismos, una vez cesadas las causas que originaron la suspensión.
   c) El cese en la Cofradía, entendiéndose por tal la expulsión como miembro de la misma, con la pérdida de todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 45º.- ***Tipos de faltas.***

1. Se consideran **faltas leves,** entre otras, las siguientes conductas:
   a) Inasistencia, no justificada, cuando fuere requerido para ello, a los llamamientos de la junta de gobierno, cabildo o presidencia de la Cofradía.
   b) Prescindir de cualquiera de los elementos que integran la vestimenta completa descrita en estas constituciones para salir en la Procesión.
   c) No guardar el silencio y respeto debido durante la Procesión y el Encuentro.
2. Se consideran **faltas graves,** entre otras, las siguientes conductas:
   a) La comisión de dos o más faltas leves, dentro del año siguiente a la primera sanción.
   b) Desfilar en la procesión, sin estar al corriente en las cuotas de la Cofradía.
   c) Ausentarse de la procesión, sin causa justificada, y sin la autorización previa del responsable.
   d) No devolver los objetos o vestimentas propiedad de la Cofradía recibidos en depósito.
   e) Faltar al respeto o discutir antes, durante o al final del desfile con hermanos o hermanas cofrades.
   f) Procesionar sin el debido orden, faltando al escrupuloso respeto que se debe al acto.
   g) Atentar contra los fines de la Cofradía.
   h) La grave alteración del orden en cualquier acto de la Cofradía.
   i) Incumplir gravemente los preceptos de estas constituciones.
   j) Arrojar o lanzar caramelos o cualesquiera otros obsequios durante el desfile procesional.
   k) No cumplir con la mayor disciplina las funciones que le hayan sido encomendadas.
   l) Cualquier dejación grave de funciones encomendadas por su superior jerárquico y, en particular, las encomendadas por los miembros de la junta de gobierno, así como causar irregularidades no subsanadas o no subsanar incidencias generadas con ocasión del cese en algún cargo [art. 91º.5.e)].
   m) Utilizar el teléfono móvil durante el desfile procesional.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 35

3. Se consideran faltas **muy graves,** entre otras, las siguientes conductas:
   a) La comisión de dos o más faltas graves, cometidas de forma simultánea o, siendo separada, cuando no hubiera transcurrido un año desde la primera resolución sancionadora.
   b) Rechazar públicamente la fe católica, o apartarse de la comunión eclesiástica, o incurrir en condena por excomunión (can. 316 §1), o la adscripción a cualquier entidad que la Iglesia tuviera prohibida o vaya contra su espíritu más esencial.
   c) El intento de servirse de su pertenencia a la Cofradía para otros fines sociales, políticos o económicos ajenos por completo al fin de la misma.
   d) Desfilar en la procesión, sin haber sido admitido para ello o estando sancionado.
   e) Permitir que alguna persona le sustituya en su puesto en la procesión.
   f) Atentar de cualquier forma, y de modo grave, contra los bienes de la Cofradía.
   g) No cumplir ilegítimamente las decisiones adoptadas en cabildo o junta de gobierno, causando daño a la misma.
   h) Realizar fotografías, copias o reproducciones de cualquier tipo del libro de actas de la Cofradía y/o difundir las mismas.
   i) Menospreciar o despreciar gravemente, dentro de la procesión o fuera de ellas, a los superiores jerárquicos de la Cofradía.
   j) Proferir injurias, manifestaciones o actos de descrédito contra la Cofradía en general o contra cualquiera de sus miembros en particular.

Artículo 46º.- *Sanciones en particular.*

1. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación o advertencia por escrito.
2. Las faltas graves, llevarán aparejada la suspensión de los derechos que corresponden al infractor por un plazo de hasta cinco años. Además, si desempeñase cargo de responsabilidad dentro de la Cofradía, conllevarán adicionalmente el cese en el cargo de que se trate, independientemente de la sanción a que hubiere lugar.
3. Las faltas muy graves llevarán aparejada la expulsión de la Cofradía.

Artículo 47º.- *Plazos. Prescripción.*

1. Las faltas prescribirán en el plazo de tres meses desde la comisión de la misma.
2. Las sanciones quedarán automáticamente extinguidas tras su cumplimiento, exceptuando aquellas que llevaran aparejada la pérdida de cargo de responsabilidad, en cuyo caso éste no será restablecido.

Artículo 48º.- Solicitud de reingreso en la Cofradía tras ser cesado definitivamente por sanción.

1. En caso de que un miembro cesado definitivamente de la Cofradía por sanción pretendiera su reingreso en la misma, y ello siempre que hubieran cesado las causas que originaron su sanción, se procederá como si fuera de nuevo ingreso.
2. Aun en caso de ser aceptado su reingreso en la Cofradía, se considerarán extinguidos todos los derechos que hubiera adquirido con anterioridad [art. 18º.1.c).3)].

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 35

TÍTULO IV.
ÓRGANOS DE GOBIERNO.
(Can. 94§1,2; 118-119; 145-147; 164 Y SS.; 304§1; 309; 317§1; 328; 329)

CAPÍTULO I.
DE LOS CABILDOS EN GENERAL.

Artículo 49º.- *Normas generales.*

1. *Naturaleza.*- El cabildo general es el órgano representativo de gobierno y administración de la Cofradía, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la junta de gobierno.
2. *Composición.*
   a) El cabildo general se constituye por todos los cofrades que ostenten plenitud de sus derechos en la Cofradía, conforme a estas constituciones y al derecho canónico, que lo harán en propia representación, excluyéndose toda delegación.
   b) El cabildo general se considerará válidamente constituido cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de pleno derecho, en primera convocatoria; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria, deberán mediar treinta minutos.
3. *Asistencia.*
   a) Para poder asistir al cabildo general, los cofrades deberán inscribirse en la lista de asistentes, para lo cual habrán de facilitar sus datos y documentos acreditativos de su identidad.
   b) En su caso, podrán asistir a los cabildos otras personas cuyo testimonio, información o colaboración, sea conveniente o tengan relación con el orden del día, a juicio de la junta de gobierno, permaneciendo únicamente en tanto sea procedente para ello [art. 49º.5.d)].
4. *Acuerdos.*- Lo acordado legítimamente en los cabildos generales, será de obligado cumplimiento para todos los cofrades, ejecutándose por el presidente y la junta de gobierno, sin alteración alguna.
5. *Desarrollo. Suspensión.*
   a) El presidente, o quien le sustituya, cuidará del orden en los debates que se promuevan en los cabildos generales, juntas de gobierno u otros, actuando en todo caso de moderador.
   b) Si se alterase gravemente el orden en los cabildos generales, el presidente de los mismos podrá suspenderlos, oído el parecer de la mesa, y previo aviso.
   c) En caso de suspensión, el presidente queda facultado para darlo por finalizado, o convocar, bien la continuación del mismo, desde el punto en donde quedó interrumpido, o bien un nuevo cabildo.
   d) Las intervenciones en los cabildos generales de los asistentes a los mismos serán moderadas por el presidente, conforme al párrafo a) anterior.
6. *Documentación.*- Para conservar ordenadamente los acuerdos de las sesiones del cabildo general, el secretario llevará un libro de actas, en el que figurarán por orden natural de fechas, debiendo ser autorizadas con su firma y el visto bueno del presidente.
7. *Clases.*- El cabildo general podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 50º.- *Competencias del cabildo general ordinario.*

1. Serán competencia del cabildo general ordinario:
   a) Conocer y, en su caso, aprobar, la memoria anual de actividades, en particular, las incidencias habidas durante el desfile procesional anterior.
   b) Fijar la línea de actuación de la Cofradía y las orientaciones precisas para los programas a realizar y, en particular, sobre la Procesión, y dictar normas para el siguiente desfile.
   c) Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 35

d) Aprobar el presupuesto ordinario y, en su caso, extraordinario, presentado por la junta de gobierno [art. 57º.i)].
e) Fijar las cuotas de inscripción, cuotas anuales y contraseñas de procesión, así como, en su caso, cuotas extraordinarias.
f) Aprobar los reglamentos que desarrollen las presentes constituciones, a las que no podrán, en ningún caso, contravenir.
g) Acordar el cambio de domicilio administrativo de la hermandad, que deberá comunicarse a la Autoridad eclesiástica [art. 2º.2].
h) Ratificar la admisión, sanción o, en su caso, expulsión o baja de miembros de la Cofradía [arts. 12º.6, 18º.2].
i) Adoptar acuerdos sobre el número de cofrades [art. 14º].
j) Nombrar o, en su caso, ratificar el nombramiento de los cargos previstos en estas constituciones [art. 67º.g)].
k) Ratificar los nombramientos honorarios permanentes que pudieran otorgarse, en el modo previsto en estas constituciones [art. 37º.4].
l) Ratificar los acuerdos de las hermandades, relativas a los estandartes, y otras [art. 39º.2].
m) Ratificar los posibles hermanamientos con otras cofradías, homónimas o no.
n) Autorizar los actos de enajenación o gravamen, así como los de adquisición de bienes inmuebles, preciosos, artísticos, o que pertenezcan al patrimonio estable de la Cofradía, así como los actos de administración extraordinaria, sin perjuicio de la necesaria obtención, en su caso, de las pertinentes licencias eclesiásticas.
o) Decidir sobre otra cualquier cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.
p) Otras reconocidas en estas constituciones [arts. 4º.4.b), 4º.6.c), 10º.2, 11º.2.g), 54º, 57º.j)].

2. El cabildo será competente para resolver los recursos que sean interpuestos ante el mismo conforme a estas constituciones [art. 12º.4, 54º.1], así como para resolver en segunda instancia dudas en la aplicación de las mismas [cfr. art. 57º.e)].
3. En todo caso, las competencias previstas en los párrafos a), c) y e) -en cuanto a cuotas ordinarias-, deberán ser dirimidas en cabildo ordinario.

Artículo 51º.- *Cabildo general ordinario. Régimen.*

1. El cabildo general ordinario se llevará a cabo conforme a las normas establecidas en estas constituciones.
2. Deberá reunirse el último domingo del mes de enero, salvo causa justificada, que deberá ser ratificada en el cabildo que lo sustituya.
3. Deberá convocarse, como mínimo, con quince días naturales de antelación.
4. El orden que ha de seguirse en el cabildo general se fijará en oportuno reglamento:
5. Sólo se podrán someter a votación asuntos previstos en el orden del día.
6. Se atenderán en el cabildo, no obstante, en ruegos y preguntas, aquellas cuestiones relacionadas con el orden del día, así como otras que fueren de interés dentro del ámbito de la Cofradía, y de las cuales se disponga por parte de la junta directiva de una información puntual y veraz en el momento de efectuar la respuesta. En caso contrario, se anotará la cuestión, la identificación del proponente y se le informará en el plazo más breve posible sobre el extremo planteado.
7. Los acuerdos del cabildo ordinario se adoptarán por mayoría simple, salvo disposición diversa de estas constituciones. En caso de empate, tendrá voto de calidad quien ostente la presidencia.
8. Sólo se admitirá el voto en ausencia en los casos previstos por la normativa canónica.

Artículo 52º.- *Cabildo general extraordinario. Convocatoria.*

1. Los cabildos generales extraordinarios, se convocarán:
   a) A instancias del presidente.
   b) Cuando lo acuerde la mayoría de la junta de gobierno.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 35

c) Cuando lo solicite formalmente, en el modo que se determine reglamentariamente, un número no inferior a la quinta parte del censo de los cofrades con derecho a voto, y que se encuentren al corriente de sus obligaciones de pago para con la Cofradía, debiéndose convocar y celebrar, en ese caso, el cabildo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la presentación de la solicitud.

2. El cabildo extraordinario seguirá el mismo régimen del ordinario, en cuanto a lo no previsto diversamente en estas constituciones.

Artículo 53º.- *Competencias del cabildo general extraordinario.*

1. Serán competencia del cabildo general extraordinario, las no reservadas al cabildo ordinario [art. 50º.3] y, en todo caso, las siguientes:
   a) Elegir al presidente de la Cofradía, en el modo previsto en estas constituciones.
   b) Conocer y, en su caso, censurar la gestión del presidente y demás miembros laicos de la junta de gobierno.
   c) Aprobar la propuesta de modificación de las constituciones.
   d) Aprobar la propuesta de extinción de la Cofradía.
   e) En general, cuantos otros casos sean urgentes o no previstos en estas constituciones.
2. Los cabildos extraordinarios sólo se ocuparán de tratar el orden del día para el que especialmente hubieren sido convocados.
3. Sus acuerdos se adoptarán, salvo lo dispuesto en este mismo artículo, por mayoría absoluta en única votación.
4. La competencia prevista en el párrafo a) del número 1 anterior, se sustanciará conforme al régimen electoral previsto en estas constituciones y en el derecho.
5. Para adoptar acuerdos sobre las competencias previstas en los párrafos b) y c) y del número 1 anterior, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los presentes en la sesión.
6. Para resolver sobre la competencia prevista en el párrafo d) del número 1 anterior, será necesario el voto favorable de las tres quintas partes de los miembros de pleno derecho de la Cofradía.

Artículo 54º.- *Recurso contra acuerdos de los cabildos generales.*

1. Los cofrades de pleno derecho podrán presentar ante la Autoridad eclesiástica recurso motivado contra los acuerdos que se adopten en los cabildos generales, en plazo de treinta días desde la adopción de los mismos [art. 57º.n)].
2. El interesado solicitará certificación literal del acuerdo que pretenda impugnar, que deberá ser expedida por el secretario general y visada por el presidente. Ambos estarán obligados a facilitar dicha certificación dentro del término de cinco días desde la fecha en que se presente la solicitud.

CAPÍTULO II.
DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Sección Primera.- De la junta de gobierno en general.

Artículo 55º.- *Naturaleza.*

1. La junta de gobierno es el órgano de representación, administración y gestión de la Cofradía, sin perjuicio de las competencias reservadas al cabildo general, cuyos acuerdos deberán ser en todo caso debidamente ejecutados.
2. La composición y funciones de la junta de gobierno se determinan en esta sección.

Artículo 56º.- *Permanencia máxima en la junta de gobierno.*

A fin de imprimir a la Cofradía el deseable dinamismo, conseguir la constante y permanente renovación de sus dirigentes y evitar los peligros del posible anquilosamiento y apropiación personalista, la permanencia de los cofrades en cargos de la junta de gobierno de la Cofradía será la siguiente:

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 35

a) El presidente tendrá un mandato de cinco años, computados en el modo previsto en estas constituciones [art. 84º.2], pudiendo ser reelegido para un segundo mandato consecutivo. Después de dos mandatos consecutivos, no podrá ser reelegido ordinariamente hasta pasado un periodo de cinco años, salvo lo previsto en el código de derecho canónico para postulación [can. 180-183].
b) El mandato del resto de cargos de la junta de gobierno, coincidirá con el del presidente que les haya designado, sin perjuicio de lo dispuesto en estas constituciones para su posible cese previo [art. 93º]. y para el caso de vacante previa del presidente [art. 92º].

Artículo 57º.- *Funciones de la junta de gobierno.*
Son funciones de la junta de gobierno:
a) Cumplir y hacer cumplir las constituciones por las que se rige la Cofradía.
b) El fiel cumplimiento de las disposiciones e instrucciones emanadas de los cabildos generales.
c) Dictar normas de desarrollo, que no podrán contravenir las presentes constituciones.
d) Redactar reglamentos de régimen interno, que deberán ser aprobados en cabildo general [art. 50º.1.f)].
e) Resolver, en primera instancia, las dudas o conflictos que pueda suscitar la interpretación y/o aplicación de las presentes constituciones [cfr. art. 50º.2].
f) Todos los asuntos ordinarios, tanto de carácter administrativo como de régimen interno, que no se opongan a las presentes constituciones ni a los acuerdos de los cabildos generales.
g) La administración de los fondos y patrimonio de la Cofradía.
h) Nombrar dos censores de cuentas para la revisión y aprobación de cuentas, con suficiente antelación a la celebración del cabildo general ordinario.
i) Elaborar los presupuestos, que deberán ser ratificados en cabildo general [art. 50º.1.d)], y desarrollar la gestión económica con respecto a los mismos una vez estén aprobados.
j) Adoptar, por premura de tiempo o imposibilidad manifiesta, medidas o acuerdos de urgencia, estando obligada a dar cuenta de ellos en el cabildo general, ordinario o extraordinario, competente para ello, que podrá ratificar o, en su caso, modificar o revocar el mismo [art. 50º.1.p)], sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos en base a dicho acuerdo, y de la eventual responsabilidad de quienes lo hayan adoptado.
k) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Cofradía.
l) Proponer, en su caso, la modificación de las presentes constituciones.
m) Nombrar a las camarerías de los tronos.
n) Entender de la admisión y separación de cofrades, sin perjuicio de los demás recursos que correspondan a estos [arts. 12º.5, 50º.2, 54º.1, 57º.e)] y de la definitiva ratificación en cabildo general [art. 50º.1.h)].
o) Nombrar y separar a los empleados de la Cofradía, cuando fuese preciso haberlos.
p) La organización de la Procesión, el Traslado, el Vía Crucis y otros actos litúrgicos de la Cofradía.
q) Imponer sanciones, en el modo establecido en estas constituciones y en oportuno reglamento.
r) Conceder distinciones y felicitaciones a los miembros de la Cofradía, y a instituciones y personas físicas o jurídicas ajenas a la misma, que hayan aportado, con su trabajo y dedicación, un gran beneficio para la misma. En todo caso, los reconocimientos deberán obtener el visto bueno vinculante del consiliario [art. 37º.4].
s) Conceder, a solicitud de los interesados, medidas de gracia en cuanto al cumplimiento de sanciones, lo que deberá ser ratificado en cabildo general, y fijar plazo extraordinario para abono de cuotas [art. 18º.1.c)2)].
t) Designar abogado y/o procurador para el ejercicio de acciones legales por parte de la Cofradía cuando fuese necesario, en el respeto de lo previsto en el derecho canónico (can. 1288).
u) Fijar el itinerario de la procesión del Viernes Santo, del Traslado y del Vía Crucis.
v) Adoptar los acuerdos pertinentes en caso de inclemencias meteorológicas y/o lluvia el Viernes Santo, por medio de su presidente asistido por el vicepresidente, secretario y regidor de procesión.
w) Otras reconocidas en estas constituciones [art. 11º.2.g)] o en el derecho universal [can. 1280].

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 35

Artículo 58º.- *Lugar, modo y tiempo de reunión de la junta de gobierno.*

1. En cuanto al lugar de reuniones:
   a) La junta de gobierno se reunirá ordinariamente en la sede de la Cofradía.
   b) Podrá asimismo reunirse en lugar distinto, a propuesta motivada de su presidente.
2. En cuanto al modo de reunirse:
   a) La junta de gobierno se reunirá en pleno, o sea, con la presencia de todos sus miembros, en primera convocatoria; en segunda, a celebrar quince minutos más tarde, bastará con la presencia de al menos tres de sus miembros.
   b) Asimismo, podrá reunirse, en sesión permanente, cuando asistan el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y aquellos miembros que deban asistir por razón de su vocalía en relación a la naturaleza del tema a tratar.
3. En cuanto al tiempo de sesiones:
   a) La junta de gobierno se reunirá, de modo ordinario, una vez al trimestre.
   b) Se reunirá, de modo extraordinario:
      1) Cuando así lo disponga su presidente;
      2) A petición de la quinta parte de sus componentes.
   3) En todo caso, desde el Viernes de Dolores y hasta la salida en procesión de la Cofradía, la junta de gobierno estará constituida en sesión permanente.

Artículo 59º.- *Capacidad de los miembros de la junta de gobierno.*

Todo miembro de la junta de gobierno, además de reunir los requisitos establecidos en otras disposiciones de estas constituciones y en el derecho canónico, debe reunir, en particular, los siguientes:

a) Capacidad y formación adecuadas para la asunción de tareas de responsabilidad dentro del gobierno de la Cofradía.
b) Gran amor a la Iglesia, siendo cristiano practicante. A este respecto, deberá obtener el aval del consiliario de la Cofradía o de otra Autoridad eclesiástica competente.
c) Respeto a las instituciones y jerarquía de la Iglesia.
d) Espíritu de servicio a los cofrades, a la Cofradía y, en su caso, a la parroquia de S. Miguel Arcángel.
e) Capacidad de convivencia y espíritu abierto al prójimo.

Artículo 60º.- *Composición de la junta de gobierno.*

1. La junta de gobierno estará compuesta por los siguientes cargos: consiliario, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal de formación y cultos, vocal de patrimonio, vocal de estantes, vocal de juventud, vocal de caridad, vocal de protocolo y relaciones institucionales, vocal de comunicación y redes sociales y regidor de procesión.
2. Asimismo, podrán ser cubiertos los siguientes cargos: vicesecretario y vocales adjuntos al presidente.
3. Todos los componentes de la junta de gobierno tendrán voz y voto en ella.

Artículo 61º.- *Convocatoria de la junta de gobierno.*

1. La junta de gobierno será convocada mediante citación que cursará el secretario a todos los miembros de la misma, por orden del presidente, con al menos diez días naturales de antelación, por medio que garantice su recepción.
2. En caso de urgencia, podrá convocarse con menor plazo de antelación.

Artículo 62º.- *Quórum en las reuniones de la junta de gobierno.*

1. Se considerará constituida cuando concurran, en primera convocatoria, la mitad más uno de componentes de la junta de gobierno, con la presencia del presidente y secretario; en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, se celebrará con cualquier número de sus miembros.
2. En caso de ausencia del presidente o secretario, asumirán sus funciones quienes les sustituyan conforme a esas constituciones o, en su defecto, por el componente de mayor y de menor antigüedad en el cargo, respectivamente.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 35

Artículo 63º.- *Forma de adopción de los acuerdos por la junta de gobierno.*

1. Los acuerdos de la junta de gobierno serán válidos por consenso unánime de ellos o bien por medio de votación, pudiendo ser ésta pública o secreta.
2. Serán secretas las votaciones cuando se trate de asuntos disciplinarios o que puedan afectar a la buena fama de alguna persona; asimismo, cuando lo solicite alguno de los presentes.
3. Los acuerdos serán aprobados por mayoría absoluta de los presentes, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 64º.- *Conservación de acuerdos de la junta de gobierno.*

1. Para conservar ordenadamente los acuerdos de las reuniones de la junta de gobierno, el secretario llevará un libro de actas, en el que figurarán por orden natural de fechas de las reuniones de la misma.
2. Todas las actas se emitirán con la firma del secretario y visto bueno del presidente, así como de quienes hubieran ejercido, en su caso, esa función, sin perjuicio, cuando se considere conveniente, de ser ratificadas por algunos de los componentes de la junta de gobierno que asistieran a la reunión a la que el acta hace referencia.
3. Cualquier cofrade podrá tener acceso al libro de actas, previa solicitud formal en el modo que se establezca reglamentariamente y en el respeto, en todo caso, de la legislación eclesiástica y, en su caso, civil sobre protección de la intimidad y datos personales.

Artículo 65º.- *Características de las deliberaciones y acuerdos de la junta de gobierno.*

1. Las deliberaciones de la junta de gobierno son secretas y los acuerdos tomados por la misma públicos y ejecutivos.
2. Cuando los asuntos a tratar, por su naturaleza e importancia lo requieran, la junta de gobierno podrá solicitar la presencia y consejo de aquellos cofrades, u otras personas que estén cualificados para aportar información sobre el tema a debatir.

Sección Segunda.- Del consiliario.

Artículo 66º.- *Consiliario.*

1. Será consiliario de la Cofradía, por derecho propio, el cura párroco de la parroquia de San Miguel Arcángel de Murcia, donde tiene establecida su sede canónica, salvo disposición diversa del Obispo diocesano.
2. Su cargo no será retribuido, sin perjuicio del abono por parte de la Cofradía de los estipendios procedentes, conforme a la normativa eclesiástica.
3. El consiliario fomentará y ayudará a conservar el espíritu de piedad y fervor en todos los actos que realice la Cofradía, prestando la más amplia colaboración a los miembros de la junta de gobierno.
4. Ostenta la representación religiosa de la parroquia en la procesión de Viernes Santo, si bien podrá delegar en otro sacerdote, por causa justificada.
5. El consiliario asesorará en la línea pastoral a los miembros de la junta de gobierno, así como en todos los cultos y funciones religiosas relacionados con el fervor y espiritualidad popular.
6. Su visto bueno será vinculante para la elección de predicador para los cultos y celebraciones litúrgicas en honor a nuestro venerado Titular y en todo lo demás relativo al culto, a la formación y al ejercicio de la caridad; asimismo, será competente para extender aval para admitir o expulsar miembros de la Cofradía, o para ejercer cargo directivo.
7. El consiliario tomará juramento a los cofrades, en el modo que se determine reglamentariamente.
8. Asistirá, por derecho propio, con voz y sin voto, a los cabildos generales y juntas de gobierno, a cuyo fin será citado oportunamente, pudiendo intervenir en los mismos con las más amplias facultades derivadas de su condición de representante de la jerarquía eclesiástica.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 35

Sección Tercera.- De la junta de gobierno en particular.

Artículo 67º.- *Presidente.*

Serán funciones del presidente, las siguientes:

a) Representar legalmente a la Cofradía ante cualquier persona, física o jurídica, ante toda clase de instancia, organismo o jurisdicción, pudiendo otorgar poderes en caso necesario.

b) Cumplir y hacer cumplir estas constituciones, así como los acuerdos de los órganos de gobierno.

c) Convocar y presidir los cabildos generales y las reuniones de la junta de gobierno, con carácter ordinario o extraordinario, llevando la dirección y moderación de los mismos.

d) La dirección de todos los actos de la Cofradía, lo que ejercerá con imparcialidad y mesura.

e) Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la junta de gobierno y de los cabildos generales, y, en general, cuantos documentos lo requieran por su significación o importancia.

f) Velar por el buen nombre de la Cofradía.

g) Nombrar y, en su caso, cesar a los demás miembros de la junta de gobierno, dando cuenta al cabildo general [art. 50º.1.j); 93º.e)].

h) Ejercer como administrador inmediato de los bienes de la Cofradía (can. 1279, 1284).

i) Procurar y garantizar la conservación del patrimonio de la Cofradía.

j) Ordenar los pagos, en el modo previsto en estas constituciones.

k) Ostentar voto de calidad en caso de empate, conforme a estas constituciones [art. 51º.5].

l) La inspección de todos los servicios de la Cofradía, pudiendo pedir cuenta de sus actos a todos los cofrades, que habrán de dársela, o confiarles el desempeño de alguna misión dentro de los fines de la Cofradía, guardando siempre las normas establecidas en estas constituciones.

m) Presidir los desfiles procesionales, sin perjuicio de la presidencia religiosa que corresponda, y velar por la integridad de los cofrades y de las imágenes durante la misma, especialmente en el caso de incidencias climatológicas.

n) Emitir comunicados y/o informaciones en nombre de la Cofradía.

o) Solicitar y autorizar la presencia de cofrades, o terceras personas, que puedan facilitar consejo a los órganos de gobierno que presida.

p) Otras que se deriven de estas constituciones o del derecho común.

Artículo 68º.- *Vicepresidente.*

1. El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia, incapacidad, imposibilidad, inhabilitación, o por delegación del mismo.
2. En caso de vacante previa del presidente, ostentará el cargo hasta la provisión de nuevo presidente, convocando elecciones conforme a lo previsto en estas constituciones.

Artículo 69º.- *Secretario.*

1. Serán funciones del secretario:

   a) Redactar las actas de los cabildos generales y juntas de gobierno, en el modo previsto en estas constituciones, con el visto bueno del presidente.

   b) Confeccionar anualmente la memoria de actividades llevadas a cabo por la Cofradía.

   c) Extender y firmar las citaciones y convocatorias a las reuniones de la junta de gobierno y de los cabildos generales.

   d) Recibir los escritos dirigidos a la Cofradía, dando cuenta de ellos al presidente, a la junta de gobierno o cabildo general, según proceda.

   e) Extender y firmar, con el presidente, las comunicaciones y títulos que proceda.

   f) Llevar los siguientes libros o registros: general de cofrades, de correspondencia, de acuerdos de la junta de gobierno y cabildos generales, y de premios y sanciones.

   g) Custodiar el sello de la Cofradía, que será estampado en los documentos que proceda.
2. Al cesar en el cargo, deberá entregar al presidente, o a quien le sustituya, todos los libros, enseres, documentos, claves y contraseñas que detente por razón de su cargo, en el plazo que se fije.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 35

Artículo 70º.- *Vicesecretario general.*

1. En caso de ser designado, el vicesecretario general ostentará las siguientes funciones:
   a) Sustituir o colaborar con el secretario general en sus funciones.
   b) Tener a su cargo el orden de los documentos de la Cofradía, responsabilizándose de su archivo.
   c) Colaborar con el secretario general para mejor funcionamiento de la gestión administrativa.
2. Al cesar en el cargo, estará obligado a entregar al presidente o a quien le sustituya todos los libros, documentos, claves y contraseñas a su cargo, debidamente legalizados y puestos al día, en el plazo que se fije.

Artículo 71º.- *Tesorero.*

1. Serán funciones del tesorero las siguientes:
   a) Colaborar con el presidente en la administración de los bienes de la Cofradía.
   b) Custodiar los fondos de la Cofradía, de los que se hará cargo bajo recibo, y administrarlos, depositándolos en una entidad bancaria.
   c) Efectuar los pagos con el visto bueno del presidente, conforme a lo previsto en estas constituciones.
   d) Llevar un libro de entradas y salidas de fondos, debidamente sellado y numerado.
   e) Confeccionar los recibos correspondientes a las cuotas de los cofrades, según el listado contenido en el libro registro general de cofrades, dando cuenta a la junta de gobierno en caso de impago.
   f) Confeccionar y presentar el correspondiente balance del ejercicio a la junta de gobierno y al cabildo general para su aprobación, si procede [arts. 50º.1.d); 52º.3], y posterior rendición de cuentas ante el Obispo diocesano [can. 319 §1].
   g) Confeccionar el presupuesto anual, según los acuerdos de la junta de gobierno y las necesidades de la Cofradía, presentándolo para su aprobación al cabildo general [art. 50º.1.d)].
   h) Confeccionar todos los años un inventario general detallado de los bienes de la Cofradía, con indicación de toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación, legalmente conservados y debidamente inventariados.
2. Al cesar en el cargo, estará obligado a entregar al presidente o a quien le sustituya todos los fondos, documentos, claves y contraseñas a su cargo, debidamente legalizados y puestos al día, en el plazo que se fije.

Artículo 72º.- *Regidor de procesión.*

Serán funciones del regidor de procesión, las siguientes:

a) Comprobar el itinerario de la procesión, junto con los cofrades cabos de andas, y dar cuenta de ello a la junta de gobierno.
b) Organizar la reunión de cofrades mayordomos para planificar el desfile procesional, informándoles de sus responsabilidades en el mismo y dando instrucciones precisas para ejecución de las tareas encomendadas.
c) Vigilar el cumplimiento de las instrucciones y normas de comportamiento que habrán de regir durante la procesión y hayan sido aprobadas por la junta de gobierno.
d) Cuidar de la puntualidad tanto en la salida como en la entrada del desfile procesional.
e) Como máxima autoridad durante el desfile procesional, estará facultado para amonestar e incluso expulsar del desfile procesional a cualquier cofrade cuya actitud sea merecedora de una u otra acción, sin perjuicio de la posterior sustanciación de oportuno expediente, conforme a estas constituciones.
f) Proponer a la junta de gobierno el nombramiento o cese de los regidores de tercio o hermandad.
g) Nombrar a los cofrades mayordomos que puedan ayudar en la procesión, de entre los que vayan rigiendo, cuidando de que exista la correspondiente coordinación entre todos los cargos responsables en el desfile procesional.
h) Mantener, en su caso, el contacto durante el desfile procesional entre nuestra Cofradía y cualquier otra que procesione en ese momento en la ciudad de Murcia.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 35

i) Emitir un informe del desarrollo de la procesión, que será presentado en la primera reunión que tenga de la junta de gobierno tras la misma, habiendo recabado previamente los informes de los regidores de tercio o hermandad, vocal de estantes y cuantos informes adicionales pueda solicitar.

j) Llevar un listado y fichero de todos los cofrades mayordomos de la Cofradía y de los cofrades que realicen trabajos específicos y concretos en la procesión, todo ello partiendo de los datos que le proporcione el secretario general.

k) Designar, en caso necesario, a los cofrades que sean portadores de los estandartes y tenebrarios en la procesión.

Artículo 73º.- *Vocal de patrimonio.*

Serán funciones del vocal de patrimonio, las siguientes:

a) Velar por todas las imágenes y tronos de la Cofradía, poniendo el mayor celo y el más escrupuloso cuidado en su conservación y, en su caso, reforma.

b) Cuidar de que la ornamentación floral de los tronos sea acorde con los criterios que, al respecto, fije la Cofradía.

c) Colaborar en el mantenimiento y cuidado del patrimonio escultórico de la Cofradía, proponiendo al presidente las medidas que considere convenientes al respecto.

d) Emitir un informe sobre el estado del patrimonio al terminar la procesión, que entregará en a la junta de gobierno tras el desfile procesional.

e) Coordinar el traslado de tronos.

f) Cuidar y conservar todo el patrimonio de la Cofradía bajo inventario, dando cuenta del estado en que se encuentra cada bien cuando sea requerido para ello, o bien por iniciativa propia.

g) Conformar el equipo de personas que colaborarán en el montaje y desmontaje de la procesión, dando cuenta a la junta de gobierno, y en el respeto de la normativa eclesiástica y, en su caso, civil de aplicación.

h) Facilitar todos los objetos necesarios para los cultos y procesión, como cetros, escapularios, estandartes montados en sus varales, medallas y otros materiales que le solicite la junta de gobierno.

Artículo 74º.- *Vocal de estantes.*

Serán funciones del vocal de estantes, las siguientes:

a) Representar a los cofrades cabos de andas y cofrades estantes ante la junta de gobierno.

b) Asistir a toda reunión que realicen los cofrades cabos de andas con sus cofrades estantes.

c) Emitir un informe sobre el desfile procesional, partiendo de informes que, a su vez, solicitará a los cofrades cabos de andas de los tronos, que entregará al regidor de procesión para que sea tenido en cuenta en el informe sobre el desfile procesional que éste emita y que será presentado a la junta de gobierno tras la procesión.

Artículo 75º.- *Vocal de formación religiosa y cultos.*

Serán funciones del vocal de formación religiosa y cultos, las siguientes:

a) Preparar los cultos que organice la Cofradía, bajo la autoridad del consiliario.

b) Proponer al consiliario cualquier iniciativa encaminada a promover, promocionar y/o alentar la incorporación del espíritu cristiano en la vida piadosa de la Cofradía y sus miembros.

c) Elaborar, bajo la supervisión del consiliario, los planes pastorales de la Cofradía, de acuerdo con los propios fines de la misma y, más concretamente, elaborar los cursos de formación necesarios para los nuevos aspirantes a cofrade y los cursos de catequesis para los cofrades.

Artículo 76º.- *Vocal de juventud.*

Serán funciones del vocal de juventud, las siguientes:

a) Desarrollar su labor, en coordinación con el consiliario, así como con el vocal de formación religiosa y cultos y el de caridad, en la integración de los más jóvenes en el espíritu de la Cofradía.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 35

b) Elaborar un programa de maduración y cultivo de la fe, de forma coordinada con el consiliario, con especial atención a los jóvenes y a los niños.
c) Colaborar con el vocal de formación religiosa y cultos en los planes pastorales que sean elaborados en la Cofradía, de acuerdo con los propios fines de la misma.
d) Llevar un libro registro de las actividades desarrolladas para la integración de los jóvenes en el cumplimiento de los fines de la Cofradía.
e) Realizar, al menos una vez al trimestre, actividades para la promoción, formación e integración de los jóvenes y niños de la Cofradía.

Artículo 77º.- *Vocal de caridad.*
Serán funciones del vocal de caridad, las siguientes:
a) Organizar las actividades de la Cofradía relacionadas con la solidaridad y colaboración de ésta con los más desfavorecidos.
b) Llevar al día un inventario de bienes donados a la Cofradía y destinados a ser repartidos entre los más necesitados.
c) Establecer los contactos necesarios para las planificaciones de caridad y comunicación de bienes.
d) Potenciar el desarrollo de proyectos realizados para la colaboración con las entidades y personas más necesitadas.

Artículo 78º.- *Vocal de túnicas.*
Serán funciones del vocal de túnicas, las siguientes:
a) Conservar y custodiar las túnicas propiedad de la Cofradía, atendiendo a su adecuada conservación y proponiendo la renovación o restauración de las mismas cuando las circunstancias así lo aconsejen.
b) Procurar, junto con el vocal de patrimonio, la perfecta disposición del material para el día de la procesión.
c) Tras el desfile procesional, recoger de los participantes en el mismo todos los objetos que hayan sido entregados por la Cofradía con ese fin.
d) Emitir y entregar a la junta de gobierno, al término de la procesión, un informe sobre el estado del material a su cargo.
e) Informar a la junta de gobierno sobre la adquisición del material que resulte necesario (escudos, túnicas confeccionadas, telas, y todo aquello análogo que sea preciso para el desfile procesional).
f) Llevar la gestión de túnicas junto con el tesorero.

Artículo 79º.- *Vocal de protocolo y relaciones institucionales.*
Serán funciones del vocal de protocolo y relaciones institucionales las siguientes:
a) Organizar el protocolo en todos los actos que organice o a los que deba asistir la Cofradía.
b) Aplicar la normativa sobre protocolo, honores y precedencias en materias que afecten a la Cofradía.
c) Establecer el orden y protocolo a seguir en los actos organizados por la Cofradía o, respecto a ella exclusivamente, en los que participe, estableciendo la ubicación y precedencia de los asistentes a los mismos.
d) Dirigir la recepción y acompañamiento de personalidades e instituciones visitantes en los actos organizados por la Cofradía, su atención durante los mismos y la despedida a su finalización.
e) Mantener actualizado el protocolo institucional de la Cofradía, en coordinación con el secretario.
f) Asesorar y acompañar, en su caso, al presidente, en las labores de representación de la Cofradía ante otras instituciones, tanto de ámbito civil como religioso.
g) Mantener contacto protocolario con entidades o personas relacionadas con la Cofradía.
h) Cualesquiera otras funciones que, en el ámbito del protocolo, honores y/o la representación de la propia Cofradía, le sean encargadas por los órganos de gobierno.
i) Realizar una memoria anual sobre sus actividades, y presentarla a la junta de gobierno.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 35

Artículo 80º.- *Vocal de comunicación y redes sociales.*

Serán funciones del vocal de comunicación y redes sociales las siguientes:

a) Realizar la difusión de los comunicados, mensajes y opiniones, en el modo que sea establecido por los órganos de gobierno de la Cofradía.

b) Gestionar las publicaciones, noticias, reseñas y demás comunicaciones que sean autorizadas por el presidente de la Cofradía.

c) Realizar un informe anual, y presentarlo a la junta de gobierno, con expresión de las publicaciones difundidas en nombre de la Cofradía.

d) Al fin de su mandato, deberá entregar el control de las redes sociales y demás medios de comunicación que gestione, incluidas sus contraseñas o claves de paso, a la junta de gobierno.

Artículo 81º.- *Vocal de asuntos jurídicos.*

1. Serán funciones del vocal de asuntos jurídicos, sin perjuicio y en el respeto de la actuación de profesionales colegiados que sean debidamente facultados por la Cofradía, las siguientes:
   a) Asesorar al presidente de la Cofradía y a la junta de gobierno en materia jurídica.
   b) Revisar los contratos, convenios, cesiones de uso y/o documentos con contenido jurídico que vayan a ser suscritos por la junta de gobierno.
   c) Velar por el cumplimiento de la Cofradía con respecto a la normativa de aplicación en cada momento, informando a la junta de gobierno.
   d) Colaborar en la defensa jurídica de la Cofradía.
2. El ejercicio de sus funciones será de carácter altruista y, en todo caso, en su calidad de miembro de la Cofradía.

Artículo 82º.- *Vocales adjuntos al presidente.*

1. El presidente podrá nombrar hasta dos vocales adjuntos a su cargo.
2. Sus funciones serán:
   a) En general, la colaboración y apoyo a la junta de gobierno en las tareas que se les encomienden;
   b) En particular, las que el presidente pueda delegar en ellos por sus conocimientos y/o experiencia en una determinada área, temática o asunto.

Sección Cuarta.- Otros cargos de la Cofradía.

Artículo 83º.- *Regidores de tercio o hermandad.*

1. Los regidores de tercio o hermandad son designados por la junta de gobierno a propuesta del regidor de procesión.
2. No formarán parte de la junta de gobierno, aunque sí tendrán que guardar el deber de sigilo que a la misma se exige en cuanto a la información e instrucciones que se les facilite por razón de su cargo.
3. Tendrán las siguientes funciones, derechos y obligaciones:
   a) Asumir la responsabilidad por el desarrollo de la procesión dentro de su cada tercio o hermandad.
   b) Representar a su tercio o hermandad en otros órganos de la Cofradía.
   c) Regir en la procesión a su tercio o hermandad, dirigiendo, y velando por el decoro y buen comportamiento de mayordomos, penitentes, damas y cabos de andas, de acuerdo con las indicaciones recibidas del regidor de procesión.
   d) Convocar y moderar las reuniones que celebre su tercio o hermandad.
   e) Redactar un informe anual sobre el desfile procesional que presentará al regidor de procesión, proponiendo distinciones para esa anualidad.
   f) Proponer a la junta de gobierno la apertura de expediente disciplinario a algún miembro de su tercio o hermandad, cuando considere que se ha producido alguna de las conductas sancionables que se contienen en estas constituciones.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 35

Sección Cuarta.- De la elección y cese del presidente y demás miembros de la junta de gobierno.

Artículo 84º.- ***Inicio del proceso electoral.***

1. El presidente de la Cofradía será designado mediante elección en cabildo general extraordinario [art. 53º.1.a)], y posterior confirmación por el Obispo de la Diócesis de Cartagena, conforme a los cánones 164-179, 317 §1, y concordantes, del código de derecho canónico, y lo dispuesto en estas constituciones.
2. El presidente saliente convocará cabildo general de elecciones, como máximo, veinte días después de la quinta Semana Santa en que hubiera ejercido como tal, de modo que la votación se celebre ordinariamente entre los días 15 de mayo y 15 de junio.
3. En caso de vacante previa del presidente, el vicepresidente convocará ese mismo cabildo en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que el cargo haya quedado vacante.

Artículo 85º.- Electores.

1. Podrán ser electores los cofrades de pleno derecho que, al día de la votación, se hallen al corriente de sus obligaciones económicas para con la Cofradía.
2. La junta de gobierno actualizará el censo de electores, que deberá ser mostrado únicamente a quienes acrediten interés legítimo para ello, y siempre en el respeto de la normativa eclesiástica y, en su caso, civil, sobre protección de la intimidad y los datos personales.
3. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, el secretario de la comisión electoral elaborará, y pondrá a disposición, la lista inicial de electores en la sede social, de conformidad con lo establecido en los números 1 y 2 anteriores.
4. Podrá presentarse reclamación contra la lista de electores, por los cofrades de pleno derecho, dentro de los siete días siguientes a su puesta a disposición.
5. En caso de reclamación prevista en el número anterior, la comisión electoral resolverá dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo de puesta a disposición de las mismas, notificándose la resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes. Transcurrido ese plazo sin respuesta por parte de la comisión electoral, se considerará rechazado el recurso.
6. En caso de rechazo del recurso, expresamente o por silencio administrativo, conforme al número anterior, el interesado podrá interponer recurso ante la Autoridad eclesiástica, conforme al derecho canónico.

Artículo 86º.- ***Candidaturas. Requisitos.***

1. Todo cofrade en plenitud de derechos en el seno de la Cofradía, podrá presentar su candidatura para ser elegido como presidente.
2. Son requisitos específicos para poder presentar candidatura:
   a) Ser mayor de 25 años.
   b) Tener una antigüedad, como mínimo, de diez años como cofrade desde la mayoría de edad.
   c) No ejercer cargo de dirección en partido político, en el plano municipal, autonómico, nacional o internacional (can. 317 §4).
   d) Encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago para con la Cofradía.
   e) No tener suspendidos sus derechos por sanción disciplinaria adoptada en el modo previsto en estas constituciones.
   f) Llevar una vida acorde con los principios morales establecidos por el Magisterio de la Iglesia Católica. A tal efecto, deberá presentar aval suficiente del consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente.
   g) Reunir cuantas condiciones se exijan al efecto por las normas que la Autoridad eclesiástica tenga dictadas, para cofradías y hermandades, en particular, sobre formación para cargos representativos.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 35

Artículo 87º.- *Requisitos para formar de la junta de gobierno.*

1. Para asumir cargos de la junta de gobierno, distintos al de presidente, los candidatos estarán afectos a lo establecido en el artículo 86º anterior, exceptuando los apartados a), b) y c).
2. En todo caso, el candidato deberá ser mayor de edad canónica y civil, y tener una antigüedad en la Cofradía de dos años.

Artículo 88º.- *Procedimiento de celebración de elecciones.*

1. *Constitución de la comisión electoral.*
   a) Para la celebración del cabildo general extraordinario de elecciones, el presidente de la Cofradía constituirá una comisión electoral, formada por cinco miembros de entre los cofrades de pleno derecho que no pertenezcan a la junta de gobierno, salvo lo dispuesto en este mismo apartado.
   b) La comisión estará compuesta por:
      1) Presidente.
      2) Secretario, que lo será el de la junta de gobierno. En caso de presentarse a candidato, será sustituido por otro miembro de la junta de gobierno, designado por el presidente de la misma.
      3) Tres vocales.
   c) La comisión electoral tendrá las más amplias facultades relacionadas con el proceso electoral, actuando con autonomía e independencia, siempre sujetos a las disposiciones de las presentes Constituciones, las normas que emanen de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías y el derecho canónico universal y particular de la Iglesia, en el respeto de los principios de objetividad e imparcialidad, pudiendo requerir a la junta de gobierno, a fin de que preste el auxilio necesario.
   d) Los acuerdos de la comisión electoral se adoptarán por mayoría y podrán ser recurridos en súplica ante la misma, con identificación del recurrente y determinación de medio telemático para notificaciones, en un plazo de tres días naturales, debiendo ser resuelto tal recurso en igual plazo, transcurrido el cual sin respuesta se considerará rechazado. Contra la resolución expresa o tácita cabe recurso ante la autoridad eclesiástica competente.

2. *Convocatoria.*
   a) La convocatoria de cabildo general extraordinario de elecciones se cursará con un mínimo de veinte días de antelación a la fecha de la votación, por medio que garantice su recepción o suficiente publicidad.
   b) Esta comunicación se expondrá adicionalmente por el secretario, dentro de los cinco días siguientes, en el tablón de anuncios de la Cofradía y en otros medios telemáticos, lo que se considerará suficiente a efectos de convocatoria.
   c) Será dirigida a los electores que sean mayores de edad a la fecha de la votación, sin perjuicio de los requisitos previstos en el artículo 16º.1, y concordantes, para ejercer el derecho de voto.
   d) En la convocatoria deberán constar, en todo caso, conforme a lo previsto en estas constituciones:
      1) El día de la votación;
      2) Horario, no inferior a dos horas;
      3) Requisitos para poder ejercer el derecho a voto;
      4) Requisitos para poder presentar candidaturas;
      5) Información inicial sobre voto en ausencia;
      6) Calendario electoral.
3. *Candidaturas.*
   a) Las candidaturas deberán presentarse a la comisión electoral dentro de los diez días siguientes a la publicación de la convocatoria, debidamente avaladas por quince cofrades con derecho a voto, y la conformidad del consiliario de la Cofradía o de otra Autoridad eclesiástica competente.
   b) Las candidaturas indicarán un medio telemático a efectos de notificaciones.
   c) En las candidaturas figurará solamente el nombre del candidato al cargo de presidente.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 35

d) El secretario de la comisión electoral, certificará la entrada de las candidaturas, notificándolo así al interesado.
e) La comisión electoral emitirá acuerdo aceptando o rechazando las candidaturas; en caso de rechazo, comunicará la inadmisión motivada de la candidatura al interesado, concediendo, en su caso, un plazo de cinco días para subsanación.
f) El secretario de la comisión electoral, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, publicará la lista provisional de las candidaturas admitidas, estableciéndose un periodo de diez días para formular alegaciones o impugnaciones por parte de los cofrades con derecho a voto, las cuales, caso de producirse, deberán ser resueltas por la comisión electoral en plazo de cinco días; transcurrido ese plazo sin respuesta, se considerará rechazado el recurso, pudiendo el interesado interponer recurso ante la Autoridad eclesiástica competente.

4. *Plazos*.- Todos los plazos señalados en el presente artículo, se computarán por días naturales.

Artículo 89º.- *Modo de realización de las votaciones. Lugar. Plazo.*

1. Las votaciones se realizarán mediante papeletas según modelo normalizado y oficial de la Cofradía en las que hará constar el nombre del candidato.
2. La votación se llevará a cabo en la sede de la Cofradía, salvo causa justificada o voto en ausencia.
3. Se establecerá un espacio de tiempo no inferior a dos horas para depositar el voto. En caso de afluencia mayor a la prevista, la comisión electoral podrá ampliar el tiempo de votación hasta el doble de dicho plazo.

Artículo 90º.- *Conformación de la mesa electoral.*

1. Reunido el cabildo de elecciones, se constituirá la mesa electoral entre los cofrades presentes que ostenten todos sus derechos como tales.
2. La mesa estará formada por un presidente, un secretario y un vocal, designados por el presidente de la comisión electoral.
3. Además, cada candidatura que concurra a la votación, podrá designar un cofrade en calidad de interventor, el cual participará con voz y sin voto.

Artículo 91º.- *Procedimiento de votación, escrutinio y traspaso de poderes.*

1. *Votación.*
   a) Para ejercer el derecho al voto, los interesados deberán acreditarse debidamente.
   b) La votación se hará de forma personal, introduciendo la papeleta, o sobre, en la urna, de modo secreto.

2. *Escrutinio.*
   a) Se considerará elegida la candidatura que alcance la mayoría absoluta de votos válidos emitidos.
   b) En caso de que ninguna candidatura alcanzase la mayoría prevista en el párrafo anterior, la comisión electoral convocará nuevo cabildo dentro de los siguientes quince días, en la que solo podrán concurrir las dos candidaturas más votadas anteriormente, bastando entonces la mayoría simple de votos. En caso de empate, se estará a lo previsto en el canon 119.
   c) Si solo hubiese una candidatura, deberá obtener la mayoría absoluta favorable de votos válidos emitidos en una única votación.

3. *Proclamación de candidato.*
   a) Efectuado el escrutinio de los votos válidos, el presidente de la mesa electoral proclamará la candidatura que resulte elegida, conforme al número 2 anterior, notificándolo así al elegido.
   b) El interesado deberá aceptar la elección seguidamente o, en su caso, dentro de los ocho días útiles (can. 177 §1)

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 35

c) Una vez aceptada, el interesado deberá solicitar, en igual plazo de ocho días, la necesaria confirmación por parte del Obispo diocesano, según el derecho canónico (can. 317 §1, 312 §1/3º).

4. *Ejercicio de cargos en funciones.*
   a) El presidente saliente, y los demás miembros de la junta directiva, seguirán ejerciendo su cargo hasta que el presidente electo haya sido confirmado, y notificado, por parte del Obispo de Cartagena [can. 179 §5].
   b) Durante el tiempo que medie entre la celebración del cabildo general extraordinario de elecciones y la confirmación del presidente electo por parte del Obispo de Cartagena, la junta de gobierno se limitará a realizar únicamente actos de administración ordinaria.
   c) Antes de que le sea notificada la confirmación, no puede el elegido inmiscuirse en la administración de la Cofradía, y los actos eventualmente puestos por él son nulos [can. 179 §4].
   d) Durante el tiempo que medie entre la celebración del cabildo general extraordinario de elecciones y la confirmación por parte del Obispo de Cartagena del presidente electo, la junta de gobierno se limitará a realizar únicamente actos de administración ordinaria.

5. *Incorporación a organismos e instituciones relacionadas con la Cofradía.*
   Una vez haya adquirido el oficio de pleno derecho, el presidente se incorporará, como legal representante, a aquellos organismos o instituciones de las que forme parte la Cofradía.

6. *Toma de posesión de la junta directiva y traspaso de documentación.*
   a) Dentro de los quince días siguientes a la confirmación del nuevo presidente por la Autoridad eclesiástica, el consiliario presidirá una Misa Solemne, procediéndose, antes o después de la misma, a la toma de posesión protocolaria de la nueva junta de gobierno, y al juramento de los cargos en la forma que se establezca reglamentariamente.
   b) Ello no obstante, los miembros de la junta de gobierno saliente harán entrega a la junta entrante de cuantos documentos, material, soportes informáticos, sellos, archivos, impresos, inventario de material, bienes, etc., obraran en su poder por razón del cargo, en el plazo más breve posible.
   c) En todo caso, el tesorero saliente entregará un informe donde habrá de constar, además del estado de la tesorería, listado de obligaciones de pago contraídas y deudas pendientes de cobro.
   d) De todo ello se levantará la correspondiente acta, que deberá ser firmada por todos los obligados a la entrega o recepción, tanto de la junta de gobierno saliente como de la entrante.
   e) Caso de existir desacuerdo en algún punto, se hará constar así en la mencionada acta, procediéndose a su subsanación en el plazo más breve posible, no obstante lo cual, el acta será firmada por todos los intervinientes obligados a ello.
   f) Caso de existir desacuerdo en algún punto en este traspaso de poderes, se hará constar en acta, que será firmada por todos los intervinientes, debiendo ser subsanado en el menor plazo posible, bajo apercibimiento de sanción prevista en estas constituciones [art.45º.3.l)].

7. *Elección desierta. Prórroga de mandato.*
   a) Se declarará desierta la convocatoria en los siguientes casos:
      1) Cuando no se presente candidatura alguna;
      2) Cuando sean rechazadas todas las candidaturas presentadas;
      3) Cuando no sea elegida ninguna de las candidaturas aceptadas.
   b) La declaración de convocatoria desierta comporta la prórroga del presidente por un año, de lo que se dará cuenta al Obispo diocesano, a los efectos oportunos.
   c) En el caso previsto en el párrafo anterior, el mandato de los demás miembros de la junta de gobierno se prorrogará durante el mismo periodo que el presidente, salvo decisión diversa de éste.
   d) El presidente convocará nuevas elecciones dentro del plazo de prórroga previsto en este artículo. Agotada dicha prórroga, y de seguir persistiendo la falta de candidato, se comunicará así al Obispo diocesano, a fin de que adopte la decisión más conveniente conforme a derecho [can. 318 §2].

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 35

ARTÍCULO 92º.- Cese del presidente.
El presidente cesa en su cargo:

a) Por perder su condición de miembro de pleno derecho de la Cofradía [art. 18º].
b) Por transcurso del tiempo para el que fue elegido [art. 56º.a); can. 184, 186].
c) Por renuncia, aceptada por el Obispo diocesano [can. 189 §3].
d) Por censura, aprobada por cabildo general, conforme a estas constituciones, y ratificada por la Autoridad eclesiástica competente [art. 53º.1.b), 53º.5; can. 184, 318 §2].
e) Por incompatibilidad sobrevenida [art. 86º].
f) Por remoción, dictada por la Autoridad eclesiástica, conforme al Derecho [can. 318 §2].
g) Por privación, conforme al Derecho canónico [can. 1336 §1 /2 y concordantes].

ARTÍCULO 93º.- Cese de los cargos particulares de la junta directiva.
Los miembros laicos de la junta de gobierno cesan en sus cargos:

a) Por causar baja en la Cofradía [art. 18º].
b) Por transcurso del plazo para el que fueron elegidos o designados [56º.b); can. 184, 186].
c) Por incompatibilidad sobrevenida [art. 87º].
d) Por renuncia, que será efectiva con la notificación en forma al órgano que los eligió o designó.
e) Por remoción, dictada por los órganos competentes de la Cofradía [arts. 53º.1.b), 53º.5, 67º.g)].
f) Por privación, conforme al Derecho canónico [can. 1336 §1 /2 y concordantes].

ARTÍCULO 94º.- Disposición general sobre ceses.
Todos los miembros de la junta de gobierno podrán ser removidos por la Autoridad eclesiástica, conforme al derecho canónico (can. 318 §2).

TÍTULO V.
ADMINISTRACIÓN DE BIENES.
(Can. 319; 1254 y ss.)

Artículo 95º.- *Capacidad administrativa de la Cofradía.*
El régimen económico de la Cofradía, que excluye cualquier ánimo de lucro, se atendrá a lo dispuesto en el derecho canónico para las personas jurídicas canónicas en el Libro V y, en especial:

1. La Cofradía, para cumplimiento de sus fines (can. 1254 §2, 298 §1), y al gozar de personalidad jurídica canónica pública, tiene capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles, pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante juzgados, tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase, todo ello conforme a lo previsto en el Derecho canónico y en el derecho civil. En su administración se somete a las normas del Derecho canónico (can. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Obispo diocesano (can. 319 §1-312 §1/3º y 1287 §1).
2. Por ser una persona jurídica pública, los bienes de la Cofradía son bienes eclesiásticos (can. 1257).
3. Todos los títulos de propiedad de los bienes, muebles o inmuebles, de la Cofradía, serán legalizados e inscritos, en su caso, en los oportunos registros civiles.
4. Las fuentes de ingresos de la Cofradía serán:
   a) Las cuotas de los miembros que la integran.
   b) Las donaciones, herencias y legados que puede percibir y sean aceptados por la junta de gobierno.
   c) Las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles.
   d) Los que se deriven de su patrimonio o actividad.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 35

5. El patrimonio de la Cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación según derecho (can. 1267), legalmente conservados y debidamente inventariados. A tal efecto, el tesorero hará todos los años un inventario detallado de los bienes de la Cofradía.
6. La Cofradía tendrá su presupuesto ordinario anual, adaptado a sus ingresos reales previstos. Dicho presupuesto será realizado por el tesorero y aprobado por el cabildo general [art. 50º.1.d)]. Igual Lo mismo ocurrirá con los presupuestos extraordinarios.
7. Los fondos de la Cofradía se ingresarán en una entidad bancaria a nombre de la misma, con cuatro firmas reconocidas: las del presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, siendo necesaria la firma mancomunada de dos de ellos para poder disponer de los mismos, debiendo ser una de ellas, del presidente o vicepresidente y, la restante, del secretario o del tesorero. El presidente será informado, en todo caso, de cualquier movimiento económico realizado por los demás cargos.
8. La Cofradía colaborará en el sostenimiento económico de la parroquia de San Miguel Arcángel, de Murcia, en la que tiene su sede, a cuyo efecto fijará una aportación, según criterio de la junta de gobierno, ratificada por el cabildo general [art. 50º.1.d)]. Asimismo, colaborará con la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

TÍTULO VI.
MODIFICACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES.
(Can. 94, 117; 304, 314; 312 §1/3º)

Artículo 96º.- *Actualización de las constituciones.*

1. Las constituciones de esta Cofradía, una vez aprobadas por el Obispo diocesano (can. 314, 312 §1/3º) son ley propia.
2. Ello no obstante, deberán ser revisadas para su adaptación al momento en el que hayan de aplicarse. En todo caso, y conforme a la normativa diocesana, se revisarán cada quince años.

Artículo 97º.- *Competencia para modificación de las constituciones.*

Compete la aprobación y, en su caso, modificación o reforma de estas constituciones, al Obispo de Cartagena, como Autoridad eclesiástica competente [can. 117, 314, 312 §1/3º].

Artículo 98º.- *Procedimiento para modificación de constituciones.*

La modificación o reforma de estos estatutos podrá realizarse:

a) A iniciativa de la Autoridad eclesiástica competente [can. 117, 314, 312 §1/3º] que podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes (can. 117, 312 §1/3º, 313-314, y ordinal IX del *Directorio Diocesano de Cofradías y Hermandades* de la Diócesis de Cartagena).

b) A propuesta de la Cofradía, mediante acuerdo del cabildo general extraordinario [arts. 53º.1.c), 53º.5], adoptado, en el modo que se determine reglamentariamente:

1) A instancias de la junta de gobierno.
2) Por solicitud, suscrita por al menos la cuarta parte del total de los cofrades con derecho a voto, presentada formalmente ante la Cofradía de modo razonado y motivado.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 35

TÍTULO VII.
EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA Y DESTINO DE SUS BIENES.
(Can. 120 §1; 123; 320 §§2 y 3)

Artículo 99º.- ***Extinción y disolución de la Cofradía.***

1. La Cofradía tiene naturaleza perpetua (can. 120 §1).
2. No obstante, podrá extinguirse por decisión de la autoridad eclesiástica competente, conforme al derecho canónico, por propia iniciativa (can. 120 §1, 320 §2), oídos los órganos representativos de la Cofradía (can. 320 §3), o a instancias del cabildo general extraordinario, de acuerdo con estas constituciones [arts. 53º.1.d), 53º.6, siguientes y concordantes].
3. También se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años (can. 120 §1).
4. En caso de disolución de la Cofradía, los fondos económicos de su propiedad, se destinarán, una vez abonadas las deudas que pudieran existir, a obras benéficas o de caridad, o a fines análogos a los de la Cofradía (can. 123).
5. El resto de bienes propiedad de la Cofradía pasarán en depósito, por veinticinco años, a la parroquia de San Miguel Arcángel de Murcia, sede de la misma; si volviera a surgir la Cofradía antes de finalizar el citado plazo, los bienes depositados pasarán de nuevo a la Cofradía, no pudiendo ésta exigir nada por el posible deterioro ordinario de los mismos.
6. Transcurrido el citado plazo de veinticinco años sin que la Cofradía vuelva a surgir, los bienes pasarán definitivamente a propiedad de la parroquia de San Miguel Arcángel de Murcia (can. 123), que los destinará a fines análogos a los de la extinta Cofradía.
7. Si, por cualquier causa, no pudiera aplicarse lo dispuesto en los párrafos anteriores, los bienes pasarán en libre y pleno dominio a la Diócesis de Cartagena (can. 123).

TÍTULO VIII.
FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA DIOCESANA.
(Can. 305; 214; 315; 316; 317§1; 319; 320§§2 Y 3; 1277; 1281; 1291-1294; 1295)

Artículo 100º.- ***Facultades de la Autoridad eclesiástica diocesana.***

1. La Cofradía se rige conforme a las presentes constituciones, si bien siempre bajo la alta dirección del Obispo de la Diócesis de Cartagena (can. 312 y 315), que velará por el cumplimiento de las mismas y de las demás normas de derecho canónico.
2. De igual modo, el Obispo vigilará para que en la Cofradía se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica (can. 305).
3. En concreto, corresponden al Obispo diocesano, por sí o, en su caso, por medio de su legítimo vicario o delegado, las siguientes facultades:
   a) Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Cofradía (can. 305).
   b) Aprobación de las modificaciones estatutarias (can. 314).
   c) Nombramiento y/o remoción del capellán o consiliario de la Cofradía (can. 317 §1, 192-195).
   d) Confirmar y nombrar al presidente elegido por el cabildo general (can. 317 §1).
   e) Suprimir o disolver la Cofradía, conforme al derecho canónico (can. 320 §§2 y 3).

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 35

f) Conceder las licencias necesarias para la enajenación o gravamen de bienes, así como para realizar actos de administración extraordinaria, de acuerdo con las normas del derecho canónico y de estas constituciones (can. 1277-1281, 1291-1294, 1295).
g) Recibir de la Cofradía anualmente rendición de cuentas, conforme a derecho (can. 319 §1- 312 §1/3º).
h) Concurriendo una causa justa, puede remover de su cargo al presidente de la Cofradía, después de haber oído al mismo, y, en su caso, a otros miembros de la junta de gobierno (can. 318 §2).
i) Nombrar por razones graves un comisario que, en su nombre, dirija temporalmente la Cofradía (can. 318 §1).
j) Cuantas otras facultades le atribuya el derecho canónico.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- *Deber de cumplimiento de las constituciones.*
Todos los miembros de la Cofradía deberán cumplir estas constituciones sin que sea excusa para su incumplimiento el alegato de su ignorancia o desconocimiento de su contenido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- *Regulación de asuntos no previstos expresamente.*
Para cualquier cuestión no expresamente prevista en estas constituciones, se estará a lo que determine la junta de gobierno de la Cofradía, con especial asistencia del consiliario sobre el particular, conforme a lo previsto en las mismas, y en el derecho canónico universal y particular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- *Hermandades existentes.*
En la actualidad, se hallan constituidas, en el seno de la Cofradía, las siguientes hermandades:

- HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO
- HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA
- HERMANDAD DEL DESCENDIMIENTO
- HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA MADRE DE MISERICORDIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- *Reconocimiento civil de la Cofradía.*
1. La Cofradía ha visto reconocida su personalidad jurídica en el ámbito civil, en virtud de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, bajo el número 018173 (antiguo 5005-/-SE/C), de fecha 20 de abril de 2001, conforme a lo previsto en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede en materia jurídica, de 3 de enero de 1979.
2. Asimismo, esta Cofradía ha obtenido el código de identificación fiscal número R3000369C.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- *Vigencia del mandato del presidente a la entrada en vigor.*
1. A la entrada en vigor de las presentes constituciones, permanecerá en vigor el nombramiento del presidente durante el plazo previsto en el decreto de confirmación canónica emitido por el Obispo diocesano, conforme a lo dispuesto en la anterior normativa.
2. Los demás cargos representativos se regirán por lo previsto, en cuanto a su designación y plazo de mandato, en las presentes constituciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA.- *Derogación de normas.*
1. Quedan derogadas, y abrogadas por las presentes, las anteriores constituciones de la COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA, de Murcia, aprobadas por decreto del Obispo de Cartagena, de fecha 14 de abril de 2011 (Ref. Prot. S. nº 269/11).
2. Asimismo, queda derogada cualquier disposición de régimen interno que se oponga a lo previsto en las presentes constituciones, en el respeto de los derechos legítimamente adquiridos conforme a las normas anteriores.

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 35

DISPOSICIÓN FINAL.- *Entrada en vigor.*

Las presentes constituciones, extendidas en treinta y cinco folios, con el presente, por su anverso, articuladas en ocho títulos, cien artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria - abrogatoria, y una disposición final, cuyo texto ha sido propuesto mediante el voto favorable unánime en cabildo general extraordinario de la Cofradía celebrado el día 10 de mayo de 2026, y ha sido revisado y completado por la DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS, con informe de fecha 28 de julio de 2026, con sello de ésta en todas sus páginas, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Obispo de la Diócesis de Cartagena en España [can. 117, 314].

Murcia, 28 de julio de 2026.

DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS	
Coordinador jurídico: procede.	Delegado episcopal: conforme.
M.I. Rvdo. D. Diego MARTÍNEZ MARTÍNEZ	Ilmo. Rvdo. D. Alfonso ALBURQUERQUE GARCÍA

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Canciller-Secretaria General, para hacer constar que los presentes estatutos, correspondientes a la COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA, asociación pública de fieles vinculada a la parroquia de San Miguel Arcángel, de Murcia, registrada en este Obispado bajo el código COF-0115, extendidos en treinta y cinco páginas, con la presente, selladas todas ellas con el de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, han sido aprobados por decreto del Excmo. y Rvdmo. Mons. D. José Manuel Lorca Planes, Obispo de Cartagena, en de fecha veintinueve del presente mes [Ref. 2026-S-RC-383], de lo que doy fe, sellando y rubricando cada página, y firmando la presente, con el de esta Secretaría General, en Murcia, a treinta de julio de dos mil veintiséis.

FDO.: ENCARNACIÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
CANCILLER-SECRETARIA GENERAL DEL OBISPADO

Cód. Validación: A2EE7E7LCR4EA3R3R3GD44GRL
Verificación: https://obispadodecartagena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 35